

con
sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Nº 12-1615

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO

DEMANDANTE

G.M.AC. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO

WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

RADICADO: 11001-40-03-015-2012-01615-00

FECHA: 11-01-2013

Remate
9 de Junio 2021
2:00 pm.
Vehículo.

ADDERNO 1

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2012-01615

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

015-2012-01615-00- J. 09 C.M.E.S



11001400301520120161500

Señor(a)
Juez Civil Municipio de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Hito DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA OSORIO AVENDAÑO, WILLIAM ABELARDO

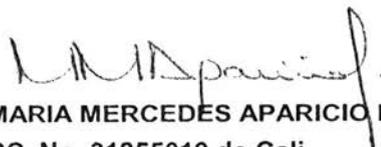
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Hito de Hacienda Cuantía en contra de OSORIO AVENDAÑO, WILLIAM ABELARDO mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79615711 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 183277, foliado con número interno 79500410183277.

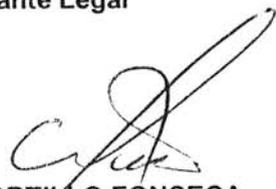
Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y la T.P. No. ---- ---- del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. 23/08/2012



5fyggrfhv5ryvfv



ME

M. Aparicio





PAGARE No.: 183277
 VENCIMIENTO: 24 de Agosto de 2012
 TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
 TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 19.567.8%
 FECHA DE DESEMBOLSO: 11 Mayo de 2007
 DATOS DEL/LOS DEUDORES (SOLIDARIOS)

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal <u>William Osorio Avendano</u>	Nombre deudor principal _____
Documento de identidad <u>79.615.711</u>	Documento de identidad _____
Domicilio <u>Bogotá</u>	Domicilio _____
En caso de avalista:	
Nombre codeudor solidario _____	Nombre avalista _____
Documento de identidad _____	Documento de identidad C.C. ___ Ex. ___ Otros (Especifique) _____
Domicilio _____	Número _____
Domicilio _____	

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Deudor principal _____	Codeudor solidario _____
Nombre entidad _____	Nombre entidad _____
NIT _____	NIT _____
Nombre Rep. Legal _____	Nombre Rep. Legal _____
Doc. de Iden. C.C. ___ Ex. ___ Otros (Especifique) _____	Doc. de Iden. C.C. ___ Ex. ___ Otros (Especifique) _____
Número _____	Número _____
Domicilio _____	Domicilio _____

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades antes anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (en adelante GMAC) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, la suma de: Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cientosnoventa y Nueve pesos M.L. — — — — — (\$ 8.585.499), por concepto de capital y la suma de Ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos M.L. — — — — — (\$ 174.874), por concepto de intereses ya causados. En caso de mora y durante ella pagaré(amos) a GMAC intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a GMAC a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

El/los otorgante(s) solidario(s),

Firma <u>William Osorio Avendano</u>	Firma _____	Firma _____
Nombre <u>William Osorio Avendano</u>	Nombre _____	Nombre _____
C.C. <u>79.613.711 BT</u>	C.C. _____	C.C. _____
Razon Social _____	Razón Social _____	Razón Social _____
Aval _____	Aval _____	Aval _____
Nombre _____	Nombre _____	Nombre _____
C.C. _____	C.C. _____	C.C. _____
Razon Social _____	Razón Social _____	Razón Social _____



PLAN MCKOP

3

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. _____

Hoja 1 de 2

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ciudad

18 3277

✓preciados Señores:

Yo (nosotros)
(Deudor) William Abelardo Osorio Avendaño

(codeudor/avalista)

en adelante el CLIENTE, lo(s) autorizo(amos) irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré mencionado en el encabezado y que hemos otorgado a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en adelante GMAC, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, teniendo en cuenta en lo pertinente los datos que seguidamente se consignan y siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

A. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si _____ No . En caso afirmativo valor cuota extra \$ _____
Número de cuotas extras: _____. Pagadera cada _____ a partir del mes de _____.

En el evento que usted opte por tomar cuotas extras, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30 días siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

B. PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia: Si _____ No .

En el evento que usted opte por tomar período de gracia para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

En el evento en que opte por no tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota, el pago de dicha cuota se hará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito.

C. DATOS OBLIGACION

Capital del crédito otorgado para la adquisición de vehículo	\$ <u>30.700.000</u>	Plazo: <u>72</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>72</u>
Capital del crédito otorgado para la prima de seguro de vehículo	\$ <u>1635252</u>	Plazo: <u>12</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>12</u>

Valor financiación de:

CONCEPTO	VALOR	PLAZO MESES	Número de cuotas previstas para el pago
	\$		
	\$		
	\$		

Tasa de Interés de la Operación de Crédito al momento del desembolso: 19.56%
POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (19.56 % E.A.)
Tasa de interés de la operación de seguro auto: (19.56 % E.A.)

D. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Finalmente, por medio del presente manifiesto(amos) mi(nuestra) voluntad en el sentido que la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículos, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
<input checked="" type="checkbox"/> 10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27

de cada mes.



PLAN Mark up

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 183277

Hoja 1 de 2

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ciudad

Apreciados Señores:

Yo(nosotros) (Deador) William Abelardo Osorio Avendaño

(codeudor/avalista)

en adelante el CLIENTE, lo(s) autorizo(amos) irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré mencionado en el encabezado y que hemos otorgado a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en adelante GMAC, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, teniendo en cuenta en lo pertinente los datos que seguidamente se consignan y siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

A. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si No . En caso afirmativo valor cuota extra \$ _____
Número de cuotas extras: _____ Pagadera cada _____ a
partir del mes de _____.

En el evento que usted opte por tomar cuotas extras, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30 días siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

B. PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia: Si No .

En el evento que usted opte por tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

En el evento en que opte por no tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota, el pago de dicha cuota se hará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito.

C. DATOS OBLIGACION

Capital del crédito otorgado para la adquisición de vehículo	\$ <u>37.700.000 =</u>	Plazo: <u>72</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>72</u>
Capital del crédito otorgado para la prima de seguro de vehículo	\$ <u>1635.252</u>	Plazo: <u>12</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>12</u>

Valor financiación de:

CONCEPTO	VALOR	PLAZO MESES	Número de cuotas previstas para el pago
	\$		
	\$		
	\$		

Tasa de Interés de la Operación de Crédito al momento del desembolso: 19,56%
POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (19,56 % E.A.)
Tasa de interés de la operación de seguro auto: (19,56 % E.A.)

D. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Finalmente, por medio del presente manifiesto(amos) mi(nuestra) voluntad en el sentido que la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículos, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27

de cada mes.



1. **Capital:** El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que éste efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) de que trata el literal C precedente que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de GMAC, e incluirá también los siguientes conceptos: (i) el valor de los intereses remuneratorios que entran a formar parte del capital del crédito conforme a lo indicado en el numeral subsiguiente; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en hipoteca o prenda a favor de GMAC, si dichos pagos no han sido reembolsados a GMAC; (iii) El valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de Garantía Extendida en caso de que yo(nosotros) la pidiere(mos) tomado en las condiciones y términos que aparecen en el certificado de Garantía Extendida al cual se hace mención en el literal C precedente; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza; y (vi) Cualquier otra suma de dinero que yo(nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente.

2. **Capitalización de intereses cause los entre la fecha del desembolso y la fecha del pago de la primera cuota:** Los intereses remuneratorios que se causen durante el período comprendido entre la fecha del desembolso del mutuo para la adquisición del vehículo y la fecha de vencimiento de la primera cuota del mismo, liquidados a la tasa pactada sobre el monto desembolsado, de conformidad con lo autorizado en el Decreto 1454 de 1989, entrarán a formar parte del capital del crédito otorgado por GMAC, y, en consecuencia, se causarán los correspondientes intereses sobre el capital así integrado, por el resto del plazo del crédito. Lo antes previsto se aplicará igualmente en relación con los intereses que durante el período en mención se causen a favor de GMAC y a cargo del CLIENTE por cualquier otro de los conceptos a los que se refiere el numeral precedente, en cuanto tenga relación con el mutuo antes mencionado.

3. **Intereses:** 3.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 1º precedente se causarán intereses remuneratorios, que se quitarán mes vencido, a la tasa indicada en el literal C precedente o, en su caso, a la tasa reliquidada en la forma que se indica seguidamente. Si durante el plazo del crédito la tasa de referencia DTF expresada en términos de tasa efectiva anual, según certificación expedida por el Banco de la República, o la tasa de interés que llegare a sustituirse, aumenta o disminuye en más de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, con respecto a la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito, GMAC reliquidará la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada entre la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito y la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes en el cual se haga la reliquidación, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Este procedimiento de reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito se aplicará cada vez que se presente una variación de la tasa DTF en la magnitud señalada para el efecto en el presente numeral. Si la variación en la tasa de referencia DTF fuere hasta de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, no habrá lugar a la reliquidación. 3.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. GMAC queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

4. **Vencimiento:** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

5. **Exigibilidad:** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1º precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado GMAC en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE deba cancelar según lo indicado en el numeral 6º subsiguiente, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o contra sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente

por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrara vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para GMAC, dentro del plazo que razonablemente conlleva GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o telegrama, y que manifieste(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza la financiación otorgada mediante el mutuo mencionado en el numeral 1º precedente, sin autorización previa y escrita de GMAC. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma recibida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, y; j) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de que trata el numeral 10º de la presente.

6. **Condiciones especiales del mutuo:** a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar el mutuo para adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de vehículo y los demás conceptos a que se refiere el literal C precedente, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal D precedente, y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita, teniendo en cuenta para el efecto lo indicado en el numeral 3.1 precedente y en el literal b) del presente numeral, sobre la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal A precedente, junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 3.1 de la presente carta de instrucciones, GMAC está irrevocablemente facultada para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 3.1 de esta carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1º precedente, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC enviara para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscritor(s) efectúe(amos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 2) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en el numeral 1º precedente; 3) Financiación de primas de seguros; 4) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito y no pagados y; 6) Capital, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. **Impuestos:** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del CLIENTE.

8. **Penalidad por prepago de la obligación:** El CLIENTE podrá prepagar total o parcialmente el mutuo a que se refiere el numeral 1º de este documento. No obstante, si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el numeral 1º precedente, me(nos) obligo(amos) a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del período antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

9. **Fecha de desembolso y tasa efectiva al momento del desembolso:** Autorizo(amos) a GMAC igualmente a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(amos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

10. **Declaración:** Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a GMAC es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por GMAC. Manifiesto(amos) que faculto(amos) a GMAC para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con GMAC cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada en favor de GMAC perdiese vigencia. En uso de estas facultades la financiera podrá: a) Escoger o seleccionar a la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la financiación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo previsto en el numeral 1º precedente, y; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de GMAC; en consecuencia, el no ejercicio de GMAC de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la financiación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualesquiera otra que pueda derivarse del contrato de mutuo mencionado en el numeral 1º precedente.

11. Hago(hacemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi(nuestro) poder.

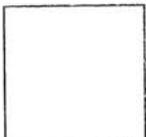
Se entregan a GMAC las presentes instrucciones y el pagaré con espacios en blanco respecto del cual se imparten estas instrucciones a los _____ días del mes de _____ de _____ de _____ en la ciudad de Bogotá.

Si el/los otorgante(s) o Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal William Ospina
 Documento de identidad 79615711 Bta
 Huella  Firma William Ospina

Nombre deudor principal _____
 Documento de identidad _____
 Huella  Firma _____

En caso de codeudor/avalista:

Nombre codeudor solidario _____
 Nombre avalista _____
 Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
 Huella  Firma _____

Nombre codeudor solidario _____
 Nombre avalista _____
 Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
 Huella  Firma _____

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Nombre entidad _____
 NIT _____
 Nombre Rep. Legal _____
 Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
 Huella  Firma _____

Nombre entidad _____
 Nombre codeudor _____
 NIT _____
 Nombre Rep. Legal _____
 Documento de identidad C.C. _____ Ex. _____ Otros (Especifique) _____
 Huella  Firma _____



CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber,

Marcela Elena Sanchez No. 18 3277

mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52216246 de Bogotá, obrando en nombre y representación de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA PRENDARIA** y, William Osorio Aranda

con domicilio en Bogotá quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: Chevrolet AÑO: 2007 TIPO: Optra 1.8 SP T/M Sun
COLOR: Rojo super MOTOR No.: F18D3042357K SERIE No.: KLIJM62B87K61226
TIPO DE CARROCERÍA: sedan PLACAS No.:

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.
SEGUNDA - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano, b), Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito a la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda. **CUARTA.-** La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de

(\$ 46.000.000) MONEDA CORRIENTE más los intereses

corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor los mismos que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subrogue al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento. **SEPTIMA.-** El plazo de este contrato de prenda es de 72 meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo, la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los tres (3) días del mes de Mayo del año dos mil siete (2007)

La Acreedora Prendaria, G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
El Deudor Prendario 74615711
El Deudor Prendario

Certificado de tradición

Nro. CT140048314

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 09/05/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CCY055	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F18D3042357K
Serie:	KL1JM62B87K612267	Línea:	OPTRA
Chasis:	KL1JM62B87K612267	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842270636649 con fecha de importación 06/03/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 3271 del 03-12-2010, Radicado en SDM el 09-02-2011 Nro de expediente 2009 1199, Proferido de JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCSC S A en contra de WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C.

Historial de propietarios: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de agosto de 2012 a las 09:02:25

A solicitud de: CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ con C.C. C79975983 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

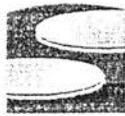


(0) - Usuario / (1) - carpeta

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANA



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3726 Octubre 6 de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El presente documento tiene una vigencia de (300) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea podrá decretar prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número de accionistas que represente cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

Notaría Quince de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
23 AGO 2012
ANDRÉS CESAR VERDARA HERNANDEZ

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. FUNCIONES corresponde al Gerente General las siguientes funciones a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción la compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia. m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. n) celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de



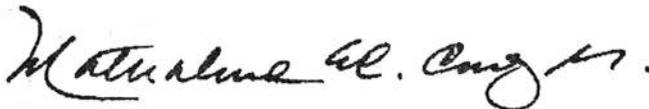
Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,
 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 4-31

los Estatutos. ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo del trabajo de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante las demás personas públicas, privadas o semioficiales, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía. p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes. s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para la cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por la Junta Directiva en cualquier momento. Las funciones contenidas en los literales a), c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes, para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas (Escritura Pública 3726 del 6 de octubre de 2009 Notaria 23 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

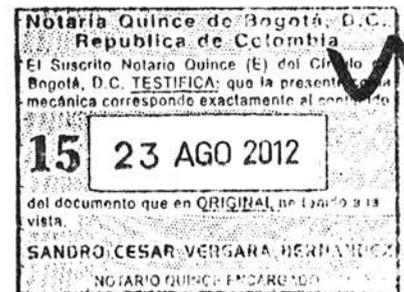
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodrigo José De Barros Lopes Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CE - 377571	Gerente General
Mónica Lara Menendez Fecha de inicio del cargo: 14/10/2010	CC - 60335313	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., miércoles 1 de agosto de 2012



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Certificado de tradición

Nro. CT140052877

El vehículo de placas CCY055 tiene las siguientes características:

Placa:	CCY055	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F18D3042357K
Serie:	KL1JM62B87K612267	Línea:	OPTRA
Chasis:	KL1JM62B87K612267	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	1800	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842270636649 con fecha de importación 06/03/2007, Bogotá

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3271 del 03-12-2010, Radicado en SDM el 09-02-2011 Nro de expediente 2009 1199, Proferido de JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCSC S A en contra de WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C .

Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

Historial de propietarios

Cambio De Color

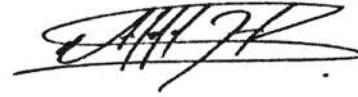
Fecha	Anterior	Nuevo
17/09/2007	ROJO SUPER	NEGRO DIAMANTE

Dado en Bogotá, 23 de enero de 2013 a las 08:12:37

A solicitud de: CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ con C.C. C79975983 de Bogotá.



Funcionario Secretaría de Movilidad



HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

TRASLADO

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.**

Exp. No. 2012-1615

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

El despacho mediante providencia de fecha 11 de Enero de 2013, inadmitió la presente demanda para que:

...1) Alléguese El Certificado de tradición del vehículo automotor donde conste la garantía prendaria a favor de la entidad demandante de reciente expedición.

Con miras a satisfacer los requerimientos del despacho, y para todos los efectos a que haya lugar, me permito anexar Certificado de Tradición del vehículo de placas CCY-055 Expedido por la Secretaria de la Movilidad, con fecha 22 de Enero de 2013

Anexo sendas copias del presente escrito para el archivo y traslado al demandado.

En virtud de lo anterior queda subsanada la deficiencia anotada por el despacho, respetuosamente solicito se sirva librar orden de pago en la forma y términos del escrito de demanda y del presente memorial subsanatorio.

Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Señor(a)
Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto)
E.S.D.

REF: EJECUTIVO Mixto DE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA OSORIO AVENDAÑO, WILLIAM ABELARDO

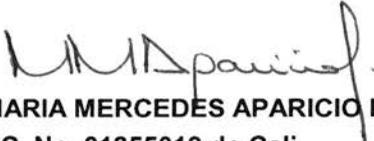
MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía 31855019 de Cali, mayor de edad, domiciliado y residiendo en Bogotá DC, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, constituido legalmente mediante escritura pública No. 4.594 del 6 de noviembre de 1.968 otorgada en la Notaría Novena del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al (a):

Doctor(a) JORGE PORTILLO FONSECA abogado en ejercicio, abogado con la cédula de ciudadanía No. 79399212 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 102717 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que apodero, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso Ejecutivo Mixto de Merci Cuantía en contra de OSORIO AVENDAÑO, WILLIAM ABELARDO mayor de edad, domiciliado(a) y residiendo(a) en Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79615711 para el recaudo de la obligación contenida en el pagaré No. 183277, foliado con número interno 79500410183277.

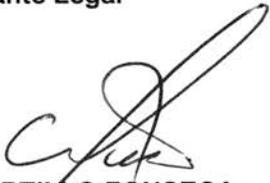
Nuestro apoderado(a) queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, desistir, reasumir, hacer postura a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación del o bienes que sean objeto dentro del proceso, para solicitar de conformidad al artículo 537 del CPC la terminación del proceso y demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil

Sírvase Señor juez reconocerle personería jurídica a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos de este poder, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil.

Del Señor Juez,


MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA
CC. No. 31855019 de Cali
Representante Legal

Acepto,


JORGE PORTILLO FONSECA
CC. No. 79399212 de Bogotá
T.P. No. 102717 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: **C.C. 31855019**

y la T.P. No. ____ ____ del C.S.J.

Quien presentó personalmente el presente documento privado dirigido a:

JUEZ CIVIL DE (REPARTO)

y declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.

Bogotá D.C. **23/08/2012**



5fyggrfhv5ryrvf



ME

M. Aparicio





PAGARE No.: 183277
 VENCIMIENTO: 24 de Agosto de 2012
 TIPO DE AMORTIZACION: TASA VARIABLE - CUOTA VARIABLE
 TASA DE INTERES EFECTIVA AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO: 19.56 % EA,
 FECHA DE DESEMBOLSO: 11 Mayo de 2009
 DATOS DEL/LOS DEUDORES (SOLIDARIOS)

183277

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal <u>William Osorio Avendano</u>	Nombre deudor principal _____
Documento de identidad <u>79.615.711</u>	Documento de identidad _____
Domicilio <u>Bogotá</u>	Domicilio _____

En caso de avalista:

Nombre codeudor solidario _____	Nombre avalista _____
Documento de identidad _____	Documento de identidad C.C. ___ Ex. ___ Otros (Especifique) _____
Domicilio _____	Número _____
Domicilio _____	

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Deudor principal _____	Codeudor solidario _____
Nombre entidad _____	Nombre entidad _____
NIT. _____	NIT. _____
Nombre Rep. Legal _____	Nombre Rep. Legal _____
Doc. de Iden. C.C. ___ Ex. ___ Otros (Especifique) _____	Doc. de Iden. C.C. ___ Ex. ___ Otros (Especifique) _____
Número _____	Número _____
Domicilio _____	Domicilio _____

Yo (nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en las calidades antes anotadas, en adelante el CLIENTE, me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. Compañía de Financiamiento Comercial (en adelante GMAC) en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o a su orden, la suma de: Ocho Millones
Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve
pesos H.L. — — — — — (\$ 8.585.499), por concepto de capital y la suma de Ciento setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos H.L. — — — — — (\$ 174.874), por concepto de intereses ya causados. En caso de mora y durante ella pagaré(amos) a GMAC intereses moratorios sobre los saldos insolutos del capital adeudado liquidados a la tasa más alta susceptible de ser cobrada para la mora, de acuerdo con las disposiciones legales. Los impuestos que se causen por el presente documento correrán a cargo del CLIENTE.

El recibo del importe de la obligación por intereses y capital o el abono parcial de éstos no hace presumir el pago de los intereses de mora. Yo (nosotros) manifiesto(amos) igualmente que autorizo(amos) a GMAC a ceder, endosar o traspasar este pagaré a cualquier título y a cualquier persona natural o jurídica y a llevar la anotación de los pagos efectuados en cualquier registro o sistema que considere conveniente sin necesidad de anotarlos en este título valor.

El/los otorgante(s) solidario(s),

Firma <u>William Osorio Avendano</u>	Firma _____	Firma _____
Nombre <u>William Osorio Avendano</u>	Nombre _____	Nombre _____
C.C. <u>79'615'711 BT</u>	C.C. _____	C.C. _____
Razon Social _____	Razón Social _____	Razón Social _____
Aval _____	Aval _____	Aval _____
Nombre _____	Nombre _____	Nombre _____
C.C. _____	C.C. _____	C.C. _____
Razon Social _____	Razón Social _____	Razón Social _____



0033142322

PLAN Markop

3

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. _____

Hoja 1 de 2

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ciudad

18 3277

Apreciados Señores:

Yo (nosotros)

(Caudor) William Abelardo Osorio Avendaño

(codeudor/avalista)

en adelante el CLIENTE, lo(s) autorizo(amos) irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré mencionado en el encabezado y que hemos otorgado a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en adelante GMAC, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, teniendo en cuenta en lo pertinente los datos que seguidamente se consignan y siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

A. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si _____ No . En caso afirmativo valor cuota extra \$ _____
Número de cuotas extras: _____. Pagadera cada _____ a partir del mes de _____.

En el evento que usted opte por tomar cuotas extras, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30 días siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

B. PERIODO DE GRACIAPeriodo de Gracia : Si _____ No .

En el evento que usted opte por tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

En el evento en que opte por no tomar periodo de gracia para el pago de la primera cuota, el pago de dicha cuota se hará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito.

C. DATOS OBLIGACION

Capital del crédito otorgado para la adquisición de vehículo	\$ <u>30.700.000</u>	Plazo: <u>72</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>72</u>
Capital del crédito otorgado para la prima de seguro de vehículo	\$ <u>1635252</u>	Plazo: <u>12</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>12</u>

Valor financiación de:

CONCEPTO	VALOR	PLAZO MESES	Número de cuotas previstas para el pago
	\$		
	\$		
	\$		

Tasa de Interés de la Operación de Crédito al momento del desembolso: 19.56%

POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (19.56 % E.A.)

Tasa de interés de la operación de seguro auto: (19.56 % E.A.)**D. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

Finalmente, por medio del presente manifiesto(amos) mi(nuestra) voluntad en el sentido que la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículos, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
<input checked="" type="checkbox"/>	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27

de cada mes.



PLAN Mark up

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE No. 18 3277

Hoja 1 de 2

Señores
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Ciudad

Apreciados Señores:

Yo (nosotros) (Deudor) William Abelardo Osorio Avendaño

(codeudor/avalista)

en adelante el CLIENTE, lo(s) autorizo(amos) irrevocablemente para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré mencionado en el encabezado y que hemos otorgado a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., en adelante GMAC, o a su orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, teniendo en cuenta en lo pertinente los datos que seguidamente se consignan y siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

A. CUOTAS EXTRAS

Cuotas Extras: Si No . En caso afirmativo valor cuota extra \$ _____
Número de cuotas extras: _____ Pagadera cada _____ a
partir del mes de _____

En el evento que usted opte por tomar cuotas extras, para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los 30 días siguientes de la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota, al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

B. PERIODO DE GRACIA

Periodo de Gracia : Si No

En el evento que usted opte por tomar período de gracia para el pago de la primera cuota dicho pago se hará a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito, en tal sentido usted no podrá seleccionar el día de pago de su cuota al momento de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a través de los cuales se documentan los créditos. Sin embargo, a partir de la segunda cuota usted podrá modificar la fecha de pago de la misma dentro de los parámetros establecidos por GMAC Financiera de Colombia S.A.

En el evento en que opte por no tomar período de gracia para el pago de la primera cuota, el pago de dicha cuota se hará a los treinta (30) días siguientes a la fecha de desembolso del crédito.

C. DATOS OBLIGACION

Capital del crédito otorgado para la adquisición de vehículo	\$ <u>37.700.000 =</u>	Plazo: <u>72</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>72</u>
--	------------------------	------------------------	--

Capital del crédito otorgado para la prima de seguro de vehículo	\$ <u>1635.252</u>	Plazo: <u>12</u> meses	Número de cuotas previstas para el pago: <u>12</u>
--	--------------------	------------------------	--

Valor financiación de:

CONCEPTO	VALOR	PLAZO MESES	Número de cuotas previstas para el pago
	\$		
	\$		
	\$		

Tasa de Interés de la Operación de Crédito al momento del desembolso: 19.56%

POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (19.56 % E.A.)

Tasa de interés de la operación de seguro auto: (19.56 % E.A.)

D. FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Finalmente, por medio del presente manifiesto(amos) mi(nuestra) voluntad en el sentido que la fecha de vencimiento de la cuota mensual del crédito otorgado para la adquisición de vehículo, y de la cuota mensual de la financiación de primas de seguro de vida y primas de seguro de vehículos, otorgada por GMAC, sea el día:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27

de cada mes.

1. Capital: El espacio relacionado con el capital se llenará con el monto de todas las sumas que, por cualquier concepto, el CLIENTE deba a GMAC, conforme a la liquidación que ésta efectúe, derivadas de cualquier obligación a cargo del CLIENTE y a favor de GMAC, en especial la correspondiente al mutuo para la adquisición de vehículo(s) de que trata el literal C precedente que he(mos) recibido en el día del desembolso, de parte de GMAC, e incluirá también los siguientes conceptos: (i) el valor de los intereses remuneratorios que entren a formar parte del capital del crédito conforme a lo indicado en el numeral subsiguiente; (ii) Los valores que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, por concepto de seguros de automóviles para amparar el vehículo adquirido con la financiación mencionada, y por concepto del seguro de vida deudores así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en hipoteca o prenda a favor de GMAC, si dichos pagos no han sido reembolsados a GMAC; (iii) El valor que por mi (nuestra) cuenta haya cancelado GMAC al tercero que asume el riesgo derivado del programa de Garantía Extendida en caso de que yo(nosotros) la hubiese(mos) tomado en las condiciones y términos que aparecen en el certificado de Garantía Extendida al cual se hace mención en el literal C precedente; (iv) El monto de cualquier gasto pagado por GMAC que se haya ocasionado por concepto de timbre y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado por la creación o suscripción del título valor que mediante este documento se autoriza diligenciar o que se cause por las garantías de cualquier clase otorgadas por mi(nosotros) para respaldar el pago del mutuo a que hace referencia este numeral; (v) El valor de los gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC para el cobro de las obligaciones a mi cargo y en las condiciones en que GMAC lo hubiese convenido con el abogado encargado de la cobranza y; (vi) Cualquier otra suma de dinero que yo(nosotros) deba(mos) a GMAC sin atención a su naturaleza o fuente.

2. Capitalización de intereses causados entre la fecha del desembolso y la fecha del pago de la primera cuota: Los intereses remuneratorios que se causen durante el período comprendido entre la fecha del desembolso del mutuo para la adquisición del vehículo y la fecha de vencimiento de la primera cuota del mismo, liquidados a la tasa pactada sobre el monto desembolsado, de conformidad con lo autorizado en el Decreto 1454 de 1989, entrarán a formar parte del capital del crédito otorgado por GMAC, y, en consecuencia, se causarán los correspondientes intereses sobre el capital así integrado, por el resto del plazo del crédito. Lo antes previsto se aplicará igualmente en relación con los intereses que durante el período en mención se causen a favor de GMAC y a cargo del CLIENTE por cualquier otro de los conceptos a los que se refiere el numeral precedente, en cuanto tenga relación con el mutuo antes mencionado.

3. Intereses: 3.1. Sobre los saldos del capital del mutuo mencionado en el numeral 1º precedente se causarán intereses remuneratorios, que se liquidarán mes vencido, a la tasa indicada en el literal C precedente o, en su caso, a la tasa reliquidada en la forma que se indica seguidamente. Si durante el plazo del crédito la tasa de referencia DTF, expresada en términos de tasa efectiva anual, según certificación expedida por el Banco de la República, o la tasa de interés que llegare a sustituir, aumenta o disminuye en más de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, con respecto a la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito, GMAC reliquidará la tasa de interés remuneratorio, en un porcentaje igual al de la variación registrada entre la tasa DTF actual vigente el primer día del mes de desembolso del crédito y la tasa DTF efectiva anual vigente el primer día del mes en el cual se haga la reliquidación, sin exceder los límites legales, y la tasa así reliquidada será la aplicable para el cálculo del monto de la(s) siguiente(s) cuota(s) mensual(es). Este procedimiento de reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito se aplicará cada vez que se presente una variación de la tasa DTF en la magnitud señalada para el efecto en el presente numeral. Si la variación en la tasa de referencia DTF fuere hasta de cincuenta (50) puntos básicos trimestre anticipado, no habrá lugar a la reliquidación. 3.2. En caso de mora y mientras subsista la misma, se causarán y liquidarán, por mes o fracción de mes, intereses a la más alta tasa permitida para la mora, para la modalidad de crédito en la cual haya sido clasificado el respectivo crédito conforme a la ley y según las certificaciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia o la autoridad que haga sus veces. GMAC queda facultado para diligenciar, conforme a los valores que arroje la liquidación que ésta efectúe, el espacio en blanco relativo al monto de los intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados hasta la fecha de vencimiento del pagaré.

4. Vencimiento: La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré materia de estas instrucciones.

5. Exigibilidad: El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y prestará mérito ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás eventos en que la ley permite la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1º precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de aviso, ni requerimiento para constituir en mora, tomando en cuenta el valor total del capital adeudado, por lo cual estará facultado GMAC en tal evento para diligenciar este pagaré conforme a las instrucciones impartidas, en cualquiera de los siguientes eventos: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el CLIENTE debe cancelar según lo indicado en el numeral 6º subsiguiente, o en caso de incumplimiento del CLIENTE de cualquier otra obligación adquirida en favor de GMAC o de incumplimiento del cliente en cualquier gasto en que ésta haya debido incurrir para la conservación del vehículo para cuya adquisición se otorgó financiación por GMAC y cuya prenda abierta sin tenencia garantiza la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se deteriore, destruya o deje de ser propiedad del CLIENTE o de aquel de los deudores a cuyo nombre haya figurado inicialmente, por cualquier causa, o cuando sea perseguido por un tercero para el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denomina el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualesquiera de los deudores a quienes según este documento se denomina el CLIENTE o entre sus codeudores solidarios o avalistas, o se decrete en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien financiado no esté debidamente asegurado a criterio de GMAC o no esté debidamente endosada en favor de ésta o vigente la póliza correspondiente; f) Cuando cualquiera de los deudores que conforme a este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas sea(n) demandado(s) judicialmente

por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los deudores que de acuerdo con este documento se denominan el CLIENTE o sus codeudores solidarios o avalistas; h) Si la garantía que se otorga fuere insuficiente o se encontrare vencida y el CLIENTE no se allanare a mejorarla en términos satisfactorios para GMAC, dentro del plazo que razonablemente confiera GMAC para este fin en comunicación dirigida al CLIENTE o a cualquiera de ellos, por carta o telegrama, y que manifiesto(amos) aceptar como prueba suficiente y plena del incumplimiento; i) Si el CLIENTE enajena el vehículo con cuya prenda se garantiza la financiación otorgada mediante el mutuo mencionado en el numeral 1º precedente, sin autorización previa y escrita de GMAC. PARAGRAFO: Cuando en desarrollo de lo previsto en este numeral GMAC exija la devolución del total de la suma debida, GMAC podrá restituir el plazo en los términos del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, y; j) En caso de incumplimiento de mi(nuestra) parte en relación con la obligación de suministrar información veraz y verificable, así como la de su actualización anual de que trata el numeral 10º de la presente.

6. Condiciones especiales del mutuo: a) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar el mutuo para adquisición de vehículo(s), el crédito de seguro de vehículo y los demás conceptos a que se refiere el literal C precedente, en el número de cuotas ordinarias allí establecido, cuyo valor será definido cada mes por GMAC; dichas cuotas se pagarán mes vencido, a más tardar en la fecha establecida en el literal D precedente, y su valor me(nos) será informado mediante el extracto que GMAC me(nos) remita, teniendo en cuenta para el efecto lo indicado en el numeral 3.1 precedente y en el literal b) del presente numeral, sobre la reliquidación de la tasa de interés remuneratorio del crédito y el cambio del monto de las cuotas a cancelar. Adicionalmente, para cumplir el plan de amortización del mutuo, me(nos) obligo(amos) igualmente a pagar las cuotas extraordinarias de que trata el literal A precedente, junto con la respectiva cuota ordinaria; b) Entiendo(emos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones en el mercado que impliquen una variación en la tasa DTF de la magnitud contemplada en el numeral 3.1 de la presente carta de instrucciones, GMAC está irrevocablemente facultada para reliquidar la tasa de interés remuneratorio del crédito para la adquisición de vehículo(s), sin exceder los límites legales, y para incrementar o reducir, según el caso, el valor de las cuotas mensuales aplicables al número de meses restantes para la cancelación del crédito, cada vez que se presente la situación contemplada en el numeral 3.1 de esta carta de instrucciones; c) Me(nos) obligo(amos) aquí a pagar cualquier otro valor que por mi(nuestra) cuenta haya cancelado GMAC, de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1º precedente, una vez el correspondiente pago nos sea solicitado por GMAC. En todo caso, me(nos) obligo(amos) a verificar el estado de la obligación con el fin de atenderla oportuna e íntegramente, sin perjuicio del aviso o avisos que GMAC enviará para informar sobre el aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por el crédito de adquisición de vehículo, y; d) Los pagos que el(los) suscrito(s) efectúe(emos) serán imputados por GMAC en el siguiente orden: 1) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 2) Gastos y costos de cobranza judicial y extrajudicial en que haya incurrido GMAC en relación con el crédito descrito en el numeral 1º precedente; 3) Financiación de primas de seguros; 4) Intereses moratorios causados sobre el capital y no pagados; 5) Intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito y no pagados; 6) Capital, sin perjuicio de que GMAC haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. Impuestos: Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del CLIENTE.

8. Penalidad por prepago de la obligación: El CLIENTE podrá prepagar total o parcialmente el mutuo a que se refiere el numeral 1º de este documento; No obstante, si dicho prepago o abono a capital es equivalente al 20% o más del valor del capital inicial y se efectúa en uno o varios pagos antes de que se cumplan las seis (6) primeras cuotas previstas para el pago del mutuo al que se refiere el numeral 1º precedente, me(nos) obligo(amos) a pagar a GMAC una penalidad en cuantía equivalente al valor de dos (2) cuotas. En caso de realizarse varios prepagos dentro del período antes mencionado la penalidad aquí estipulada se causará a partir de la fecha en que se realice el pago con el cual se alcance o supere el 20% del capital inicial del referido mutuo. Es facultativo de GMAC efectuar el cobro de esta penalidad.

9. Fecha de desembolso y tasa efectiva al momento del desembolso: Autorizo(amos) a GMAC igualmente a llenar los espacios en blanco correspondientes a la fecha de desembolso y la tasa efectiva al momento del desembolso, según aparezca en sus registros contables que acepto(amos) y reconozco(emos) de antemano como prueba suficiente y sin perjuicio de la variación en la tasa de interés de colocación.

10. Declaración: Hago(hacemos) constar que la información que he (hemos) entregado a GMAC es veraz y verificable y me (nos) obligo(amos) a actualizar mi (nuestros) datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por GMAC. Manifiesto(amos) que faculto(amos) a GMAC para que contrate por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con GMAC cuando por cualquier causa la póliza de seguro contratada o la póliza endosada en favor de GMAC perdiere vigencia. En uso de estas facultades la financiera podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstos por la aseguradora; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto esté pendiente el pago total de la financiación; d) Pedir la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los instalamentos del mutuo previsto en el numeral 1º precedente, y; e) Gestionar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor de GMAC, incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de GMAC; en consecuencia, el no ejercicio de GMAC de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la financiación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualesquiera otra que pueda derivarse del contrato de mutuo mencionado en el numeral 1º precedente.

11. Hago(hacemos) constar que copia de estas instrucciones queda en mi(nuestro) poder.

Se entregan a GMAC las presentes instrucciones y el pagaré con espacios en blanco respecto del cual se imparten estas instrucciones a los mayo días del mes de mayo de dos mil setecientos veintinueve (2029) en la ciudad de Bogotá.

Si el/los otorgante(s) o Persona(s) Natural(es):

Nombre deudor principal William Roberto Osorio
Documento de identidad 79615711 Eta

Huella  Firma William Roberto Osorio

Nombre deudor principal _____
Documento de identidad _____

Huella  Firma _____

En caso de codeudor/avalista:

Nombre codeudor solidario _____
Nombre avalista _____
Documento de identidad C.C. ____ Ex. ____ Otros (Especifique) _____

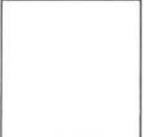
Huella  Firma _____

Nombre codeudor solidario _____
Nombre avalista _____
Documento de identidad C.C. ____ Ex. ____ Otros (Especifique) _____

Huella  Firma _____

Si el/los otorgante(s) o avalista(s) es/son Persona(s) Jurídica(s)

Nombre entidad _____
NIT _____
Nombre Rep. Legal _____
Documento de identidad C.C. ____ Ex. ____ Otros (Especifique) _____

Huella  Firma _____

Nombre entidad _____
Nombre codeudor _____
NIT _____
Nombre Rep. Legal _____
Documento de identidad C.C. ____ Ex. ____ Otros (Especifique) _____

Huella  Firma _____



0033423743

Entre los suscritos a saber,

Marcela Mena Sanchez No. 18 3277

mayor de edad, vecino(a) de de Bogotá

Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52216276

obrando en nombre y representación de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad con domicilio principal en Bogotá, D.C. quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará la **ACREEDORA PRENDARIA** y William Osorio Avendaño

con domicilio en Bogotá

quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará simplemente el **DEUDOR PRENDARIO** hemos celebrado el Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia del Acreedor, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL DEUDOR PRENDARIO de conformidad con lo dispuesto con los artículos 1.207 y 1.220 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta sin tenencia a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**, sobre el vehículo de su propiedad individualizado, con las siguientes características:

MARCA: Chevrolet	AÑO: 2007	TIPO: Optra 1.8 SP T/M Sin Roof
COLOR: Rojo super	MOTOR No.: F1803042357K	SERIE No.: KLIJM62B87K6122657
TIPO DE CARROCERÍA: sedan	PLACAS No.:	

La prenda se hace extensiva a la carrocería y al equipo que sean instalados en el vehículo.

SEGUNDA - EL DEUDOR PRENDARIO declara que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que lo posee quieta, regular y pacíficamente, que está libre de embargos, limitación de dominio o cualquier gravamen que limite su propiedad. **TERCERA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a: a) Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio colombiano, b), Responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo, c) Permitir a la **ACREEDORA PRENDARIA** la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento, d) Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasa y contribuciones y e) No dar en arriendo, ni gravar, ni vender el vehículo pignorado, sin previo permiso por escrito a la **ACREEDORA PRENDARIA**, f) Notificar a la **ACREEDORA** cualquier cambio de domicilio, así como cualquier medida judicial que se intente sobre el vehículo, g) Asumir los gastos que demande la matrícula del vehículo y el registro del gravamen de prenda.

CUARTA.- La prenda constituida por estos documentos, garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA** el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de cualquier obligación a su favor que por cualquier concepto tuviere o llegare a tener y que constituya en pagarés, cheques, letras de cambio, o cualquier documento hasta por la suma de

(\$ 46 000 000) MONEDA CORRIENTE más los intereses

corrientes, moratorios, pago de seguros y gastos de cobro judicial o extrajudicial a que hubiere lugar, los cuales se estiman desde ya un veinte por ciento (20%) de saldo insoluto. Es entendido que si llegare a contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía superior al monto indicado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor los mismos que sean sus accesorios, quedarán garantizados con la prenda que se constituya por este documento. **QUINTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros responsabilidad civil por toda la duración del contrato, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo o a ceder en favor de la **ACREEDORA PRENDARIA** la póliza ya constituida cumpliendo las formalidades exigidas por la ley, para que en caso de siniestro el monto de la obligación subroge al vehículo. Si no cumpliera esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora el **DEUDOR PRENDARIO** autoriza a la **ACREEDORA PRENDARIA** para contratar dicho seguro por cuenta de él y a cargar a su cuenta el valor de la prima de seguro con sus intereses quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad para la **ACREEDORA PRENDARIA** ya que se trata de una facultad de la cual se puede no hacer uso. **SEXTA.- EL DEUDOR PRENDARIO** acepta desde ahora cualquier cesión que el **ACREEDOR PRENDARIO** hiciera de los derechos derivados de este documento.

SEPTIMA.- El plazo de este contrato de prenda es de 72 meses, fecha máxima de vencimiento de la obligación contados a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen, éste permanecerá vigente durante todo el tiempo en que el **DEUDOR PRENDARIO** tenga obligaciones a favor de la **ACREEDORA PRENDARIA**. Sin embargo, la **ACREEDORA PRENDARIA** estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo, cuando el **DEUDOR PRENDARIO** haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo. **OCTAVA.-** Serán de cargo del **DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este contrato especialmente el de inscripción ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Para constancia se suscribe en Bogotá a los tres (3) días del mes de Mayo del año dos mil siete (2007)

La Acreedora Prendaria,

El Deudor Prendario

El Deudor Prendario



0033142320



Certificado de tradición

Nro. CT140048314

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 09/05/2007 hasta la fecha el(la) señor(a): WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CCY055	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	Particular
Serie:	KL1JM62B87K612267	Motor:	F18D3042357K
Chasis:	KL1JM62B87K612267	Línea:	OPTRA
		Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842270636649 con fecha de importación 06/03/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 3271 del 03-12-2010, Radicado en SDM el 09-02-2011 Nro de expediente 2009 1199, Proferido de JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCSC S A en contra de WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C .

Historial de propietarios: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 28 de agosto de 2012 a las 09:02:25

A solicitud de: CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ con C.C. C79975983 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**LUZ ADRIANA BAQUERO A
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 Noviembre 6 de 1968 de la notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 208 Enero 28 de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública 366 Febrero 7 de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública 4860 Octubre 10 de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública 614 Febrero 18 de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3192 Octubre 5 de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública 3726 Octubre 6 de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de (10) años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución pero podrá prorrogarse en cualquier tiempo, antes de la expiración del término señalado para su duración, por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Podrá también la Asamblea decidir en cualquier tiempo la disolución de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos. La Asamblea podrá decretar prórroga o la disolución de la Sociedad mediante el voto favorable de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones representadas en la reunión.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral el cual permanecerá en el cargo hasta que sea removido por la misma Junta Directiva. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. **FUNCIONES** corresponde al Gerente General las siguientes funciones a. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción la compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Desarrollar todas las funciones que el Estatuto de la Compañía señale como de su competencia. m) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. n) celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de

Notaria Quince de Bogotá, D.C.
Republica de Colombia
Escritura Pública No 3726 Octubre 6 de 2009 de la notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
13 23 AGO 2012
del documento que en ORIGINAL he tenido a la vista
SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ



Continuación del certificado de existencia y representación legal de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,
 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Código 4-31

los Estatutos. ñ) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Representar a la Compañía ante todas las autoridades nacionales, departamentales, municipales, sean de orden judicial, administrativo del trabajo de lo contencioso administrativo y de cualquiera otra índole y ante las demás personas públicas, privadas o semioficiales, naturales o jurídicas. Constituir apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Compañía. p) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. r) Enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia con la debida oportunidad todos los datos y cortes de cuentas que exijan las disposiciones vigentes. s) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. t) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. u) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas de la Compañía, y velar por el efectivo cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía. v) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno, el cual debe incluir un resumen de la evaluación de la gestión y actividades desarrolladas por la Junta Directiva. La Junta Directiva de la sociedad, a par de procesos de selección objetiva, para la cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales, nombrados por la Junta Directiva en cualquier momento. Las funciones contenidas en los literales a), c), g), j), k), m), n), o), p), r), y t) del artículo cincuenta y ocho anterior, podrán ser ejercidas tanto por el Gerente General como por cualquiera de los suplentes, para lo cual no se requerirá acreditar faltas absolutas, temporales o accidentales. Para las demás funciones los suplentes reemplazarán al Gerente General en sus faltas temporales o absolutas (Escritura Pública 3726 del 6 de octubre de 2009 Notaria 23 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

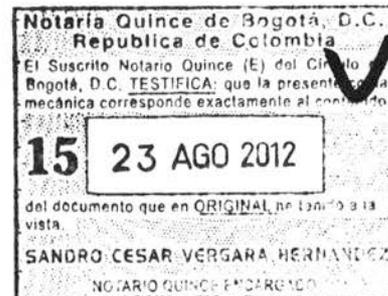
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Rodrigo José De Barros Lopes Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CE - 377571	Gerente General
Mónica Lara Menendez Fecha de inicio del cargo: 14/10/2010	CC - 60335313	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., miércoles 1 de agosto de 2012



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Ejecutivo Mixto de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**.

JORGE PORTILLO FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.399.212** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número **102.717** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad financiera legalmente constituida, identificada con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida por Escritura Pública No 4594 de noviembre 6 de 1968 otorgada en la Notaria Novena del Círculo de Bogotá, Representada Legalmente por **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía número **31.855.019** expedida en Cali, según poder que anexo y expresamente acepto, respetuosamente manifiesto que demando al Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.613.711**, mayor de edad, domiciliado y residiado en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo de Menor cuantía contemplado en el capítulo II del título XXVII del Código de Procedimiento Civil, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las sumas derivadas del pagaré número **183277** con número interno **183277** según los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO.- El Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**, se declaro deudor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscribir el pagaré número **183277** con número interno **183277**, suscrito el **3 de Mayo de 2007**.

SEGUNDO.- El Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** se obligó a cancelar el valor total del contrato de mutuo en setenta y dos (72) cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de Junio de 2007

TERCERO.- De acuerdo al tenor literal de la cláusula quinta (5) de la carta de instrucciones del pagare base de la presente ejecución la entidad demandante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** hizo uso de la cláusula aceleratoria el día **24 de Agosto de 2012** en consecuencia hizo exigible el saldo del crédito.

CUARTA.- El Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** no ha pagado a **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** ni el capital, ni los intereses pactados pese a los vencimientos estipulados para su pago.

QUINTO.- Con el fin de garantizar el crédito otorgado por mi mandante el Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** constituyó contrato comercial de prenda sin tenencia a favor de la sociedad **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** mediante contrato suscrito el **3 de Mayo de 2007**, sobre el vehículo de su propiedad de las siguientes características:

PLACA	:	CCY-055	CLASE	:	AUTOMOVIL
MARCA	:	CHEVROLET	MODELO	:	2007
COLOR	:	ROJO SUPER	CARROCERIA:	:	SEDAN
SERVICIO	:	PARTICULAR	SERIE	:	KL1JM62B87K612267
MOTOR	:	F18D3042357K	LINEA	:	SPARK
CHASIS	:	KL1JM62B87K612267	CAPACIDAD	:	5 Pasajeros

SEXTO.- El titulo valor base de la ejecución contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante que presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO.- La Doctora **MARIA MERCEDES APARICIO LOZADA** en su calidad de Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** me otorgó poder especial, amplio y suficiente para llevar a término la presente acción ejecutiva.

II. P R E T E N S I O N E S

Sírvase Señor juez librar mandamiento de pago a favor de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra del Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.585.499)** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **183277** con número interno **183277** suscrito el **3 de Mayo de 2007**.

b.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$174.874)** por concepto de intereses causados.

c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta las fluctuaciones, sobre la suma enunciada en la pretensión **a.-** desde el **25 de Agosto de 2012** hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDA.- Se condene al demandado al pago de las costas y demás gastos del proceso.

III. P R U E B A S

Sírvase Señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

PRIMERA.- Poder Especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al suscrito abogado para iniciar y tramitar el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDA.- Original del pagaré número **183277**, suscrito el **3 de Mayo de 2007**.

TERCERA.- Carta de Instrucciones del pagaré número **183277**, suscrito el **3 de Mayo de 2007**.

CUARTA.- Certificado de Tradición del vehículo identificado con placas **CCY-055** materia del gravamen prendario, expedido por la Secretaria de Tránsito de Bogotá.

QUINTO.- Original del Contrato de Prenda de fecha **3 de Mayo de 2007** suscrito entre el Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** y la sociedad. **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

SEXTO.- Certificado de Existencia y Representación Legal de **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 75,76,77,82,84,488, 540, 544 ss y concordantes del Código de Procedimiento Civil, en los artículos 621, 622, 712, 713, 727, 731, 1200 al 1220 del Código de Comercio, Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite del proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía contemplado en el título XXVII capítulo II del Código de Procedimiento Civil

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez Civil Municipal es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del domicilio de las partes y en razón a que las pretensiones de la demanda se circunscriben al plano del proceso de Mayor cuantía por superar los 15 Salarios mínimos legales mensuales.

12

VII. ANEXOS

PRIMERO.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

SEGUNDO.- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y copia de la demanda para el archivo del juzgado.

TERCERO.- Escrito de medidas cautelares

VIII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Mi poderdante **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las recibirá a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces en la **Calle 98 No 22-64 Piso 9** de Bogotá.

DEMANDADO: El Señor **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** podrá ser notificado en la **CARRERA 68 H Bis No. 31 A 45 Sur** de Bogotá, D. C.

APODERADO.- El suscrito apoderado judicial las recibirá en la secretaria de su despacho o en la **Carrera 16 No. 49-16 Oficina 202.** Bogotá, D. C.

Señor Juez,

JORGE PORTILLO FONSECA
C. C. No.79.399.212 de Bogotá
T. P. No. 102.717 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

El anterior memorial dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **PORTILLO FONSECA JORGE URIEL**
Identificado con: C.C. 79399212
y T.P. 102.717 C.S.J.

Bogotá, 13/12/2012
a las 08:04:39 a.m.

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ewwwsxsxwxss1xs








13

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 13/Dic/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

92860

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 98167

FECHA DE REPARTO: 13/12/2012 10:39:33AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600293968

ASEGURADORA FINANCIERA DE
COLOMBIA GMAC S.A

01

79399212

JORGE PORTILLO FONSECA

PORTILLO FONSECA

03

OBSERVACIONES:

NY30KE11003

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla3

REPARTO003
אללענאחננו

v. 2.0

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TOMO : XLII FOLIO 008

1615

No. 1615

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 11 de ENERO de 2012 INFORMANDO QUE SE
RECIBIO DE REPARTO CON:

DEMANDA
ALLEGO TRASLADO
ALLEGA ARCHIVO
PODER
PAGARE
CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA
CERT DE TRADICION
CERT DE SUPER FINAN DE COLOMBIA
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES


HENRY MARTINEZ ANGARITA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ENERO ONCE (11)
DE DOS MIL TRECE (2.013)

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días so pena de ser rechazada subsane las siguientes falencias:

- 1) Alléguese el Certificado de tradición del vehículo automotor donde conste la garantía prendario a favor de la entidad demandante de reciente expedición.
- 2) Adjunte copias del escrito subsanatorio para el traslado, como para el archivo del Juzgado.

R.G.

NOTIFÍQUESE



EDGAR YESID SOLANO RENDON



Juez
012-1615

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 001 Hoy 16 ENE. 2013
El Secretario
HENRY MARTINEZ ANGARITA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Certificado de tradición

Nro. CT140052877

El vehículo de placas CCY055 tiene las siguientes características:

Placa:	CCY055	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	NEGRO DIAMANTE	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F18D3042357K
Serie:	KL1JM62B87K612267	Línea:	OPTRA
Chasis:	KL1JM62B87K612267	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	5
Cilindraje:	1800	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

51

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07842270636649 con fecha de importación 06/03/2007, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3271 del 03-12-2010, Radicado en SDM el 09-02-2011 Nro de expediente 2009 1199, Proferido de JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 14 - 33 P 13 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BCSC S A en contra de WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: Prenda a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S. A. C.F.C .

Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

Historial de propietarios

Cambio De Color

Fecha	Anterior	Nuevo
17/09/2007	ROJO SUPER	NEGRO DIAMANTE

Dado en Bogotá, 23 de enero de 2013 a las 08:12:37

A solicitud de: CIPRIANO ISMAEL GUACHETA PAEZ con C.C. C79975983 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SERVICIO INTEGRADO PARA LA MOVILIDAD

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

2012-1615

JUEZ 15 CIVIL M. P. C.

16

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.**

Exp. No. 2012-1615

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

El despacho mediante providencia de fecha 11 de Enero de 2013, inadmitió la presente demanda para que:

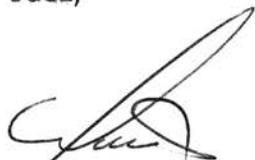
...1) Alléguese El Certificado de tradición del vehículo automotor donde conste la garantía prendaria a favor de la entidad demandante de reciente expedición.

Con miras a satisfacer los requerimientos del despacho, y para todos los efectos a que haya lugar, me permito anexar Certificado de Tradición del vehículo de placas CCY-055 Expedido por la Secretaria de la Movilidad, con fecha 22 de Enero de 2013

Anexo sendas copias del presente escrito para el archivo y traslado al demandado.

En virtud de lo anterior queda subsanada la deficiencia anotada por el despacho, respetuosamente solicito se sirva librar orden de pago en la forma y términos del escrito de demanda y del presente memorial subsanatorio.

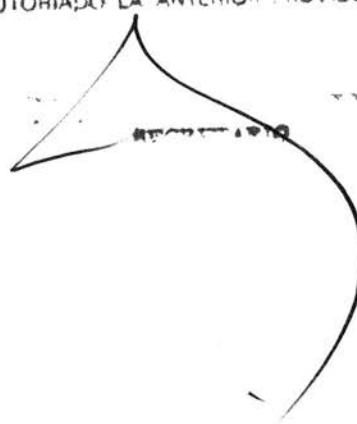
Del Señor Juez,



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

6 - FEB. 2013

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ. HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR CONSORCIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON SIN _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
MANTENIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., FEBRERO SIETE (7)
Del año dos mil trece (2.013)

Como quiera que la demanda fue subsanada en legal forma, y que el documento base de la presente ejecución cumple los requisitos que consagra los artículos 75, 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, El Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago a favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con domicilio en esta ciudad, y en contra del señor WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, previos los trámites del proceso ejecutivo Mixto de UNICA INSTANCIA por la siguiente suma de dinero:

1° Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$8'585.499=) como capital, contenido en el documento (Pagaré) base de la presente ejecución.

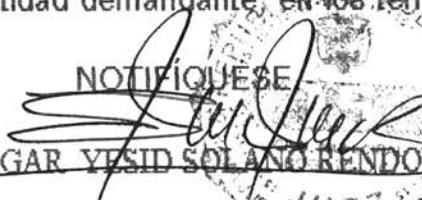
2° Por los intereses moratorios solicitados, liquidados conforme a la certificación que expida la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999, sin sobrepasar los topes de la usura del artículo 305 del Código Penal ni lo señalado en la demanda; de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora, causados sobre la anterior suma (numeral 1) desde cuando se hizo exigible la obligación (Agosto 25/2012) hasta cuando se verifique su pago.

3° Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$174.874=) por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al extremo demandado, bajo lo normado por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 48 de la ley 794/2.003; advirtiéndosele(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar.

RECONOCER PERSONERIA al Dr. JORGE BORTILLO FONSECA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDGAR YESID SOLANO RENDÓN
Juez.
012-1615

Juzgado 15 Civil Municipal Bogotá D.C.
Secretaría
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 0011
DE FECHA 11 FEB 2013 FUE NOTIFICADO EL AUTO
ANTERIOR.
FUE LEÍDO A LAS 8:11 A.M.

Res. Minti.: 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



13. 03 2013

Remitente: Juan Carlos de Bogota

Día de entrega: [] [] []
[] [] [] [] [] [] [] [] [] []
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

18

315 320

RAD N° 2012/1615

Destinatario: William Abelardo Osorio Avendaño

Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 68 H Bis # 31A-45 sur

Ciudad: BTA

Enviado Por: GPAC

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: [Signature] Valor: 8.000

C.C. []
Tel: []
Fecha: []

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.



NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA



DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

19

CERTIFICAMOS

Que el día 19 de MARZO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Notificado: **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandados: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

En la siguiente dirección CR 68 H BIS N° 31A-45 SUR BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

oido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LO CONOCEN

se expide el presente certificado el día 20 de MARZO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



No. Consecutivo

20

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO
CARRERA 68 H BIS N° 31 A – 45 SUR
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
13 03 2013
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
<u>2012-1615</u>	<u>Ejecutivo Mixto</u>	DD MM AAAA <u>07 02 2013</u>

Demandante

Demandado (s)

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO

WILLIAM ABELARDO
OSORIO AVENDAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca
Firma



79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 2 850799– 2 850798
Dir: Cra 16 No 49 – 16 Of. 202

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZG 15 CIVIL M.PAL.

27764 2-OCT-'13 15:33

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

Exp. No. **2012-1615**

Asunto: SE APORTA NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION No. 10097895** de fecha 20 de Marzo de 2013 expedidas por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que NO se pudo realizar la entrega del citatorio al demandado **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**, persona a notificar en la **CARRERA 68 H BIS N° 31 A – 45 SUR** de Bogotá, toda vez que la persona a notificar en la dirección ya no reside allí y tampoco la conocen.

No obstante lo anterior, respetuosamente solicito se sirva tener como nueva dirección de notificación la **CARRERA 79 A N° 11 A – 10** de la ciudad de Bogotá, como el lugar donde los demandados pueden recibir notificaciones.

Lo anterior con miras a evitar una eventual nulidad procesal.

Del Señor Juez

JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

21

CERTIFICAMOS

Que el día 8 de OCTUBRE del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandados: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

En la siguiente dirección CARRERA 79 A N 11 A- 10 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

ido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones:

DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 9 de OCTUBRE del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010144620

23

03 10 2013

Remitente: JWC 15 C.M. de Bro

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am pm

315 320

RAD N° 2012-1615

Destinatario: William Abelardo Osorio Acudario

Dice contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 79A # 77A-70

Ciudad: Bta

Enviado Por: Guac

Tel: Valor:

Recibido Por: C.C Tel: Fecha:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit: 80060711-6, Tel: 3713033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que este prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS, podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



No. Consecutivo

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

24

Señor(a)
WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO
CARRERA 79 A N° 11 A – 10
BOGOTÁ

Fecha:
DD / MM / AAAA
03 / 10 / 2013
Servicio Postal Autorizado

No. Radicación de Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2012-1615</u>	<u>Ejecutivo Mixto</u>	<u>07</u>	<u>02</u>	<u>2013</u>

Demandante

Demandado (s)

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

WILLIAM ABELARDO
OSORIO AVENDAÑO

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Nombres y Apellidos

Firma

Dr. Jorge Portillo Fonseca

Firma



79.399.212 de Bogotá
No. Cédula de Ciudadanía

Tel: 2 850799– 2 850798
Dir: Cra 16 No 49 – 16 Of. 202

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

28682 5-NOV-13 12:18

JUZG 15 CIVIL M. PAL.

Ref: Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

Exp. No. **2012-1615**

Asunto: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que adjunto al presente escrito **CERTIFICACION DE ENTREGA DEL CITATORIO GUIA No. 10144620** de fecha de 09 de Octubre de 2013 expedida por la empresa de correos **LTD EXPRESS** en el cual consta que NO se pudo realizar la entrega del citatorio al demandado, en la **CARRERA 79 A N° 11 A - 10** de Bogotá, toda vez que la dirección no existe.

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que mi poderdante y el suscrito apoderado ignoramos cualquier otro lugar de habitación y/o trabajo de la entidad demandada, aseveraciones hechas bajo la gravedad del juramento, respetuosamente solicito que de conformidad con el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil se decrete su respectivo emplazamiento.

Del Señor Juez


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Al despacho del Señor Juez, hoy 12 de noviembre de 2013, informando que se allego este escrito con anexos. Sirvase proveer.-
El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., NOVIEMBRE TRECE (13)
de Dos Mil trece (2.013)

Obre en autos, la certificación emitida por la empresa de correos a folios 19 y 22 de este cuaderno, para los fines legales pertinentes.

Como quiera que se dan los presupuestos que consagra el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, y por ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este Despacho decreta el emplazamiento del aquí demandado WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

Para tal efecto, la parte actora realice las correspondientes publicaciones de rigor, en los siguientes diarios de amplia circulación EL ESPECTADOR o EL TIEMPO. La secretaria proceda a elaborar el correspondiente edicto emplazatorio.

R.G.


EDGAR YESID SOLANO RENDON

(RG-01)

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 173 Hoy 13 NOV 2013
El Secretario
HENRY MARTINEZ ANGARITA

2X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D.C., CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

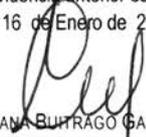
2012-1615

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13 - 9991 de 2013 expedido por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Por otra parte, se requiere al extremo actor, fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2013 (fl 26).

NOTIFIQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO NO. *02* Hoy 16 de Enero de 2014
La Secretaria, 
ANA JOHANA BUHRAGO GARCÍA

7°



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

28
12 MAR 2014

TELEGRAMA No. 1042

Señor (a)

G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Calle 98 No. 22 -64 piso 9
CIUDAD BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2012-1615

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, SE REQUIERE AL EXTREMO ACTOR A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 318 DEL C DE P.C, SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**.

ATENTAMENTE,



ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12C No. 7 - 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

12 MAR 2014

TELEGRAMA No. 1042

Señor (a)

G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Calle 98 No. 22 -64 piso 9
CIUDAD BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2012-1615

ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA **CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, SE REQUIERE AL EXTREMO ACTOR A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 318 DEL C DE P.C, SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**.

ATENTAMENTE,



ANA JOHANA BUITRAGO GARCIA

UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL
Julio Cesar Cuadros Quenguan	Juzgado Promis- cua Municipal Aldana- Narño	Banco Agrario de Colombia S.A.	Julio Cesar Cuadros Quenguan	Notificación del mandamiento de pago del 21 de marzo de 2013	Ejecutivo Singu- lar de Mínima Cuantía	2013-00008-00
Julio Cesar Hurtado Salinas	Juzgado de Familia de Farza Cundinamarca Calle 15 N° 11-15 piso 2°	Defensora de Familia I.C.B.F. centro zonal fa- catoria (Carolina García Ríos)	Julio Cesar Hurtado Salinas	Notificar Auto Admisivo de la demanda fechado el 20 de marzo de 2013	Verbal de privación de patria potestad	2013-0155
Julio Cesar Lugo Osorio	Sento Civil Municipal. Centro de Servicios Judi- ciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armeria, Quindío Calle 20 A Número 14-15, Segundo Piso.	Banco Davivienda S.A	Julio Cesar Lugo Osorio	Auto a Notificar: Mandamiento de Pago. Fechado: 20/11/2013	Ejecutivo con Título Prendario	63001-40- 03-006-2013- 00382-00
Julio Cesar Molina Sánchez C.C. 4.942.783	32 Civil Municipal de Bogotá	Cooperativa Multactiva de Servicios Em- presariales S.C	Julio Cesar Molina Sánchez	Mandamiento de Pago de Fecha 11 de Diciembre de 2012	Ejecutivo Singular	2012-1370
Julio Cesar Quiñones Pacheco C.C. No. 1686.529	15 Civil Municipal de Desconges- tión de Bogotá	Suma Coope- rativa Sociedad Cooperativa Ltda- Suma	Julio Cesar Quiñones Pacheco	Fecha auto: 30-03-2013	Ejecutivo Singular	2012-00155
Junta Nacional de Calificación de Invalidez	Laboral de Des- congestión del Circuito de Tuluá - Valle del Cauca	Jaime Enrique Castillo	Junta Nacional de Calificación de Invalidez y BEVA Horizonte Fondo de Pensiones y Cesantías		Ordinario Laboral	
Larry Velásquez Arias C.C. 79.797.796	06 Civil Municipal de Bogotá	Banco Comercial Av Villas S.A.	Larry Velásquez Arias	Mandamiento de Pago de Fecha 01 de Marzo de 2012	Ejecutivo Singu- lar De Menor Cuantía	2012-0163
Laura Liliana Chaparro Caballero C.C. 40.328.655	52 Civil Municipal de Bogotá	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A	Laura Liliana Chaparro Caballero	Mandamiento de Pago de Fecha 17 de Julio de 2013 - 27 de Agosto de 2013	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2013-0077
Leidy Yolanda Gordillo	Juzgado Primero de familia de Bogotá	Victor Hugo Orjuela Bernal	Ana Sofía Orjuela Gordillo representada por la progenitora Leidy Yolanda Gordillo	Auto admisorio de la demanda de fecha 28 febrero /14	Ordinario de Impugnación de Paternidad	2014-1424

UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL	UNIDAD VECINDAL
Maritza Castiblanco de Santacruz C.C. 41.754.305	Juzgado Veintiu- no civil municipal de Bogotá	Banco GNB Sudameris S.A.	Maritza Castiblanco de Santacruz	Fecha mandamiento de pago 23 de Octubre de 2013	Ejecutivo Singular	2013-01337
Marlen Avila Ochoa C.C. 52.078.094	Juzgado 22 civil municipal de Bogotá D.C.	Banco Davivienda S.A.	Marlen Avila Ochoa	Mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2013	Ejecutivo Prendario	2013-00075
Nancy Blanco Carranza C.C. 52.181.553 - Héctor de Jesús Tabares Bedoya C.C. 14.329.431 - Sandra de Jesús Guerra Díaz C.C. 52.302.707	05 Civil Municipal de Desconges- tión de Bogotá	Banco Procredit Colombia S.A.	Nancy Blanco Carranza, Héctor de Jesús Tabares Bedoya, Sandra de Jesús Guerra Díaz	Mandamiento de Pago de Fecha 16 de Marzo de 2013	Ejecutivo Singu- lar de Mínima Cuantía	2013-0243
Nancy Jakelyne Mendoza Barragan C.C. 52.475.342	17 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Comercial Av Villas S. A. Nit 860.035.827-5	Nancy Jakelyne Mendoza Barragan	Mandamiento de pago del 22 de Marzo de 2012	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2012 - 0509
Nancy Liliana Mora Mora	Promis- cua Municipal de Ubaquá.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nancy Liliana Mora Mora	Auto Mandamien- to de Pago de Fecha 20 de Marzo del 2013.	Ejecutivo Singular.	084-2013.
Nefier Eduardo Portela Ariza C.C. 93.344.456	Juzgado 7° de familia de descongestión de Bogotá D.C.	Consejo Gutie- rrez Ramos C.C. No. 26.501.950 en represen- tación de sus menores hijos Oscar Eduardo y Lylis Jusfanny Portela Gutierrez	Nefier Eduardo Portela Ariza	Fecha del auto ordenaemplazar 10 de marzo del 2014 - Fecha del auto admisorio 06 de mayo del 2013	Fijación de cuota alimentaria	2013-580
Nieto Bocanegra María del Pilar C.C. 51.765.762	Juzgado 25° civil municipal	Cooperativa para el Bienestar Social Coopebis	Nieto Bocanegra María del Pilar	Fecha mandamiento de pago 21/06/12	Ejecutivo Singular	2012-716
Nieto Escalante José Rosario C.C. 91237978	16 MPAL	Cooperativa para el Bienestar Social- Coopebis	Nieto Escalante José Rosario	Fecha de mandamiento de pago 10/12/12	Ejecutivo Singular	2012-846
Nubia Janeth Maldonado Acevedo	25 Civil Municipal de Desconges- tión de Mínima Cuantía D.C.	Banco de Occidente	Nubia Janeth Maldonado Acevedo	Emplazamiento del Art. 318 C.P.C - Fecha Auto Mandamiento de Pago 7 de Di- ciembre de 2011	Ejecutivo Singular	2011-1583
Olber Tangarife Tabera C.C. 80.156.211 de Bogotá D.C.	Juzgado Veinte (20) del circuito de familia de Bogotá	Luz Stella Hoyos Muñoz	Olber Tangarife Tabera	Fecha auto admisivo Dieciséis (17) de enero de 2014	Divorcio matrimonial civil declarativo verbal de mayor y menor cuantía	11001-31-10-020- 2014-00022-00

EL ESPECTADOR / DOMINGO 30 DE MARZO DE 2014

Sociedad Inmobiliaria Comunitaria de Vivienda Ltda. Narguin Ltda. En Liquidación	17 Civil del Cir- cuito de Bogotá	Hiber Aya	Sociedad Inmobiliaria Comunitaria de Vivienda Ltda. Narguin Ltda. Y las Personas Indeterminadas	Auto Admisivo de la Demanda de Fecha Mayo 16 de 2013	Ordinario de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio	2013-211
Socorro Calderón Castro C.C. 27.785.411	Juzgado 14° civil municipal de Bogotá	Banco Comercial Av. Villas	Socorro Calderón Castro	Fecha de mandamiento de pago 10 de octubre de 2012	Ejecutivo Singular	2012-01237
Sofía Orjuela, Luz Mila Guillermo, Clara Simona Losada, Fanny Torrente Bermeo	Segundo Civil del Circuito de Garzón - Huila	Rolando Botello Rodríguez	Sofía Orjuela, Luz Mila Guillermo, Clara Simona Losada, Fanny Torrente Bermeo, y las personas desconocidas e indeterminadas	Fecha del auto: 17 de Febrero de 2014	Declaratoria de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio	2.014-00002-00
Victor Manuel Guardia Ibarra C.C. 12.545.987	01 Civil Municipal de Bogotá	Suma Coope- rativa Sociedad Cooperativa Ltda. - Suma	Victor Manuel Guardia Ibarra	Auto de Fecha 12-06-2013	Ejecutivo Singular	2013-00678
William Abelardo Osorio Avedaño C.C. 79.613.711	34 Civil Municipal de Desconges- tión de Bogotá D.C.	GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento	William Abelardo Osorio Avedaño	Mandamiento de Pago de Fecha 07 de Febrero de 2013	Ejecutivo Mixto	212-1615
Wilson Barbosa Mercado	Juzgado Segun- do Promis- cua de familia de Bogotá	Sandra Patricia Ruiz Alba	Melguisdec Rodríguez Torres y Wilson Barbosa Mercado	Auto Admisivo de fecha 19 de abril de 2013	Impugnación e Investigación de la Paternidad	2013-00218-00

EL ESPECTADOR
Carretera 10 # 15 - 39 Of. 203
Telefono: 243 93 98

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente / Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN LEON TORRES Y MARIA ANTONIA PALACIOS DE LEON, quienes son los señores: CECILIA LEON PALACIOS, AURORA LEON PALACIOS, MIGUEL LEON PALACIOS, FLOR LEON PALACIOS, JUAN LEON PALACIOS, JESUS MARIA PALACIOS, MANUEL PALACIOS, AGUSTIN PALACIOS, ANITA PALACIOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **JUZGADO:** VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **PARTE DEMANDANTE:** LUIS DANIEL VELASQUEZ MURCIA. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS DETERMINADOS DE JUAN LEON TORRES Y MARIA ANTONIA PALACIOS DE LEON, quienes son los señores: CECILIA LEON PALACIOS, AURORA LEON PALACIOS, MIGUEL LEON PALACIOS, FLOR LEON PALACIOS, JUAN LEON PALACIOS, JESUS MARIA PALACIOS, MANUEL PALACIOS, AGUSTIN PALACIOS, ANITA PALACIOS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. **OBJETO:** No. DEL AUTO: AUTO ADMISIVO DE LA DEMANDA: 27 DE ENERO DEL 2014 Y AUTO DEL 10 DE FEBRERO DEL 2014 (corrige nombre del demandante) **NATURALEZA DEL PROCESO:** PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° RADICACION EXPEDIENTE: 2013-649.

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

209

Señor

JUEZ (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D. E. S. D.



JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

RAD. 2012-1615

Asunto: **SE ALLEGA PUBLICACIONES DE EDICTO Y SE SOLICITA DESIGNACIÓN DE CURADOR**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que con el presente escrito allegó la página "98" de la separata de Avisos Judiciales del diario El Espectador de fecha 30 de Marzo de 2014, mediante el cual se acredita en debida forma la publicación del Edicto Emplazatorio al demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado no ha comparecido al proceso, respetuosamente solicito se sirva designar un Curador Ad-Litem en su representación con quien ha de surtirse la notificación del auto de mandamiento de pago y ha de continuarse adelante con el proceso.

Del Señor Juez

JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

4705 NWA 1 1

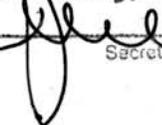


República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO TERCERO Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.
 DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor Juez informamos:

- 1. El actor con tiempo allegó pruebas
- 2. El actor cumplió con el auto anterior
- 3. La parte demandada presenta ejecutoria
- 4. El actor tiene el recurso de reposición
- 5. El demandado (a) o el demandado (a) parte(s) se pronuncian en tiempo: SI NO
- 6. El actor tiene presente la
- 7. El término de emplazamiento venció en lo(s) emplazado(s)
No compareció o compareció en tiempo: SI NO
- 8. Se cumplió el auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. El demandado traslado en tiempo: SI NO
- 11. El demandado un mandado, falta otro(s) SI NO
- 12. Otros:

Bogotá, D.C. 19 AUG 2014


Secretaria(o)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014)

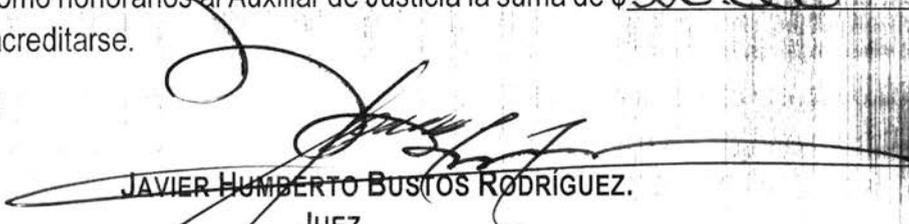
EJECUTIVO MIXTO
No. 2012-1615

Eniende en cuenta que la publicación allegada por la parte actora da cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C., sin que el demandado WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO, compareciera al proceso personalmente por medio de su Representante Legal o Apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 9° del C. de P.C., modificado por el art. 3° de la ley 794 de 2003, se designa como Curadores Ad- Litem para que la represente en el juicio, a Caro Marino Urbano, a Olga Lina Vidales, y a Marco A. Valera de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníqueseles esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas en la lista de auxiliares de la justicia, informándoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del mandamiento de pago, acto que conllevará la aceptación de la designación. Adviértaseles que si dentro del término de cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, no se ha notificado ninguno del mandamiento de pago proferido en contra de su representado, se procederá a su reemplazo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 9° del C. de P. C.

Se señalan como honorarios al Auxiliar de Justicia la suma de \$ 350.000=, los cuales deberán acreditarse.

NOTIFÍQUESE


JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRÍGUEZ.
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 33 Hoy 22 de Agosto de 2014</p> <p>La Secretaria,</p> <p> JOHANNA LEONOR GOMEZ RAMIREZ</p>

Señor

JUEZ (34) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

5 DIC.
32

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Ref: Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

RAD. 2012-1615

Asunto: **SOLICITUD DESIGNACIÓN DE CURADOR**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito se sirva designar nuevos Curadores Ad-Litem, teniendo en cuenta que desde el envío de los respectivos telegramas, no se ha notificado ninguno de ellos del Mandamiento de Pago proferido.

Del Señor Juez


JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTAY CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTA, D.C.
Fecha: 15 DEC 2014
Hora: _____ Folios: _____


47



JUECES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MENOR CUANTÍA

ACUERDO P86AA13-9991 de fecha 26 de Septiembre de 2013

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) de pronunciaron en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregr auto de fecha anterior
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 597 C.P.C
- 11. Avocar conocimiento
- 12. Otro

Solicitud nueva terna de curadores fol. 32 Cd. 1.
Fecha Solicitudes folios 43 a 46. Cd. 2

Urbano Escobar Rivas
Escribano

49

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Mínima
Cuantía de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2012-1615
Juzgado de Origen 15 Civil Municipal de Bogotá

Comoquiera que el presente asunto es de mínima cuantía el Despacho **AVOCA** conocimiento del presente asunto para continuar con el trámite del mismo, por Secretaria comuníquesele telegráficamente de la presente decisión a la parte demandante y a su apoderado judicial.

En atención a la solicitud visible del folio 32 y dado que la terna designada mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2014 no tomaron posesión del mismo se hace necesario designar nueva terna de *Curador Ad-Litem* a fin de continuar con el trámite del presente asunto, por lo anteriormente expuesto, se DISPONE:

1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**, a las personas cuyos datos aparecen en acta que se adjunta a esta decisión. Se le advierte que el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido por el primero de los auxiliares que comparezca a notificarse.

Por secretaria envíese los telegramas a que hubiere lugar indicando que cuenta con cinco días para comparecer. SEÑALAR la suma de \$ 300.000°, como gastos de curaduría al CURADOR AD-LITEM designado dentro del presente asunto.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 82
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
27 MAR 2015
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar
Asignar Curadores
Calificar Auxiliar
Cambiar Clave
Calculo Honorarios


Inicio / Auxiliares Judiciales / Consulta Terna Curadores

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: <input type="text" value="DISTRITO CAPITAL"/>
Ciudad	: <input type="text" value="BOGOTA"/>
Entidad	: <input type="text" value="MUNICIPAL"/>
Especialidad	: <input type="text" value="MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE"/>
Número de Despacho	: <input type="text" value="019"/>
Año Proceso:	: <input type="text" value="2012"/>
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: <input type="text" value="01615"/>
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: <input type="text" value="00"/>
Departamento de Lista	: <input type="text" value="DISTRITO CAPITAL"/>
Ciudad de Lista	: <input type="text" value="BOGOTA"/>
Tipo de Lista	: <input type="text" value="LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA"/>
Oficio del auxiliar	: <input type="text" value="CURADOR"/>

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	79813302	01-04-2013	CARLOS ALBERTO	CAMACHO MENDEZ
CÉDULA CIUDADANIA	19282323	01-03-2003	JOSE SEGUNDO	RODRIGUEZ GARZON
CÉDULA CIUDADANIA	10065677	01-04-2011	LUIS JAIME	CUARTAS MURILLO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400701920120161500:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO MENDEZ
JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON
LUIS JAIME CUARTAS MURILLO**

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación CARLOS ALBERTO CAMACHO MENDEZ
 Telegrama de notificación JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON
 Telegrama de notificación LUIS JAIME CUARTAS MURILLO

50

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Descongestión
de Mínima Cuantía de Bogotá, D. C.,**

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN PROCESO EJECUTIVO

CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular 2012-1615
DEMANDANTE : S.M.A.C. Financiera de Colombia S.A. Compañía
de Financiamiento
DEMANDADO : William Abelardo Osorio Avendaño
JUZGADO DE ORIGEN : JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.-

En Bogotá D.C., hoy 08 - abril - 2015, compareció a
la Secretaria del Despacho el (la) señor (a)
Carlos Alberto Camacho Mendez, quien se identificó
con la cedula de ciudadanía No. 79.813.302 y Tarjeta
Profesional No. 178373 en su calidad de () Demandado(a), ()
Apoderado(a); **Curador Ad-Litem;** quien se notificó del auto de fecha
07 - febrero - 2013 que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO dentro del
proceso de la referencia.

Se deja constancia que se le hace entrega formal de las copias de la demanda y
sus anexos en 4 folios; se le advierte que cuenta con un término de cinco
(5) días para cancelar la deuda o en su defecto proponga excepciones, dentro
del término de diez (10) días los cuales corren conjuntamente.

El Notificado,


C.C. 79.813.302 Bta

Quien Notifica,


Carmen Roto

**IMPORTANTE: SI EL NOTIFICADO YA RECIBIO EL AVISO DE
QUE TRATA EL ART. 320 DEL C.P.C. ESTA NOTIFICACIÓN NO SE
TENDRA ENCUESTA**

5



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Consulta de Auxiliares

Asignar Auxiliar



Inicio / Consulta / Consulta

CONSULTA

DETALLE AUXILIAR

Calificación del Auxiliar:

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
 Número de Documento: 79813302
 Nombres: CARLOS ALBERTO
 Apellidos: CAMACHO MENDEZ
 Departamento Inscripción: DISTRITO CAPITAL
 Ciudad Inscripción: BOGOTA
 Fecha de Nacimiento: 17/07/1978
 Dirección oficina: CALLE 28 NO 13 48 SUR
 Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
 Teléfono 1: 2723056
 Teléfono 2: 3202539936
 Teléfono 3:
 Fax :
 Celular : 3202539936
 Beeper :
 Código Beeper :
 Correo Electrónico : camachoaboga@gmail.com
 Estado : AUXILIAR

Oficios :

Nombre	Tipo Lista	Estado	Observación
CURADOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO O ADMINISTRATIVO	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PARTIDOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	
PERITO ABOGADO	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	ACTIVO	

Oficios Última inscripción:

Licencias :

Fecha solicitud	Estado	Fecha Venc.	Tipo Licencia
18/03/2015	ACTIVA	18/03/2020	GENERAL

Procesos :

Desde : 01/04/2015
 Hasta : 08/04/2015

Departamento	Ciudad	Corporación	Especialidad	Consec. corporación	Año	Consec. radicación	Consec. recursos	Oficio	Tipo Lista	Fecha Asignación
DISTRITO CAPITAL	BOGOTA	MUNICIPAL	MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA FALLO Y TRAMITE	019	2012	01615	00	CURADOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	06/04/2015 08:46:50 a.m.
DISTRITO CAPITAL	BOGOTA	MUNICIPAL	JUZGADO CIVIL	072	2013	01319	00	CURADOR	LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA	07/04/2015 09:15:53 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
PARA ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A - 12 Piso 11
Teléfono 334 3294

El suscrito Secretario del Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Descongestión para asuntos de mínima cuantía de Bogotá, deja constancia que el anterior término de notificación para el demandado (a) William Abelardo Osorio de la siguiente forma:

Notificado personalmente el 8 de abril del 2015.

La parte demandada presenta su **contestación de demanda** dentro del término legal si no vence el 22 de abril del 2015.

Cordialmente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario



Bogotá D.C.

Señor(a)

Juez 19 Civil Municipal de descongestión Bogotá (Reparto)

E.

S.

D.

2F/14

REF: proceso N° 2012- 1615.

De: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
VS. WILLAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

CARLOS ALBERTO CAMACHO MENDEZ identificado con C.C. 79.813.302 DE BOGOTA CON T.P. 178.373 de C.S. DE LA J. abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, actuando como curador ad- litem, debidamente designado y posesionado, en favor del señor William Abelardo Osorio Avendaño, demandado dentro de este proceso, me permito darle contestación a la demanda dentro del término así:

A LOS HECHOS

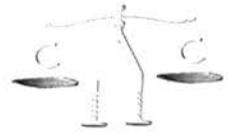
1. Al primer hecho es cierto.
2. Al Segundo hecho es cierto.
3. Al tercer hecho es cierto.
4. No me consta, al parecer es cierto conforme se acredita en los documentos que acompañan la demanda.
5. Parcialmente cierto ya que en el pagare no se describe el número de placa.
6. No me consta, al parecer es cierto conforme se acredita en los documentos que acompañan la demanda.
7. Es cierto.

A LA PRETENSIONES

No me opongo, me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

PRUEBAS:

En lo que pueda favorecer a la parte que represento, le solicito tener en cuenta las pruebas solicitadas y arrojadas con la demanda.



54

NOTIFICACIONES

1. Las partes conforme a la demanda.
2. Podre ser notificado en la Calle 28 C sur N° 12D -48 Barrio Gustavo Restrepo, teléfonos TEL 2723056- 300 5 58 1316- 3202539936

Del señor juez.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CAMACHO MENDEZ
C.C. 79.813.302 de Bogotá
T.P. 178.373 de C.S. de la J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Consejo Civil Municipal de Desconexión
 de Bogotá para Asuntos de Mínimo Cuantía

AL RESPONDER EL SR. JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de traslado de Recurso de Reposición
 La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
 La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregrar auto de fecha anterior
- 8. Dar cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.F.C
- 11. Auto del 555 C.P.C
- 12. Avocar conocimiento
- 13. Otro

1. Contesto dda. en hembras
 2. Resolver fl. 46 C2

FECHA: 24 ABR 2015

JAIVER ANDRES BULIVAR PAEZ
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Mínima
Cuantía de Bogotá

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de Abril de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2012-1615
Juzgado de Origen 15 Civil Municipal de Bogotá

De conformidad con el inciso 2° del artículo 507 del C.P.C. modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010 y como quiera que la parte demandada **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**, se notificó del auto de mandamiento de pago con Curador *Ad-Litem*, quien dentro del término legal contestó demanda y no propuso excepciones, el Despacho **DISPONE:**

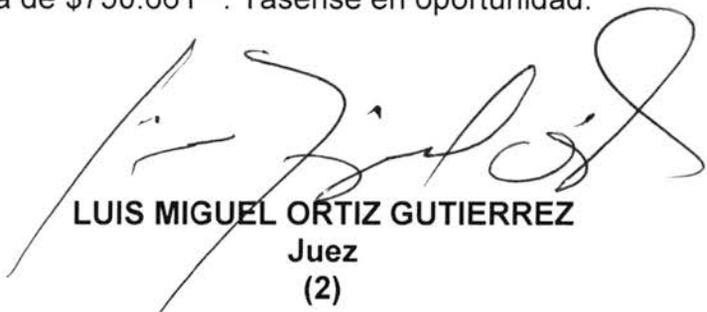
1° **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

2° **ORDENAR**, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

3° **ORDENAR** el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$750.661°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 069
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 ABR 2015
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

Señor

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref: Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

Exp. No. 2012-1615

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto de **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 07 de Febrero de 2013, la **SENTENCIA** de fecha 24 de Abril de 2015 y lo dispuesto en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que aquí se cobra en los siguientes términos:

Capital		Información		
Vencimiento	Int. Mora			
				\$8.585.499
				25 de Agosto de 2012
				Tasa Máxima
				09758 25-MAY-'15 14:22
Capital	\$ 8.585.499			
Desde	Hasta	Interes Mora	Días	Valor Mora
25-ago-12	31-ago-12	31,29%	7	\$ 52.236
01-sep-12	30-sep-12	31,29%	30	\$ 223.867
01-oct-12	31-oct-12	31,33%	31	\$ 231.625
01-nov-12	30-nov-12	31,33%	30	\$ 224.153
01-dic-12	31-dic-12	31,33%	31	\$ 231.625
01-ene-13	31-ene-13	31,12%	31	\$ 230.072
01-feb-13	28-feb-13	31,12%	28	\$ 207.807
01-mar-13	31-mar-13	31,12%	31	\$ 230.072
01-abr-13	30-abr-13	31,24%	30	\$ 223.509
01-may-13	31-may-13	31,24%	31	\$ 230.959
01-jun-13	30-jun-13	31,24%	30	\$ 223.509
01-jul-13	31-jul-13	30,51%	31	\$ 225.563
01-ago-13	31-ago-13	30,51%	31	\$ 225.563
01-sep-13	30-sep-13	30,51%	30	\$ 218.286
01-oct-13	31-oct-13	29,77%	31	\$ 220.092
01-nov-13	30-nov-13	29,77%	30	\$ 212.992
01-dic-13	31-dic-13	29,77%	31	\$ 220.092
01-ene-14	31-ene-14	29,47%	31	\$ 217.874
01-feb-14	28-feb-14	29,47%	28	\$ 196.789
01-mar-14	31-mar-14	29,47%	31	\$ 217.874
01-abr-14	30-abr-14	29,45%	30	\$ 210.702
01-may-14	31-may-14	29,45%	31	\$ 217.726
01-jun-14	30-jun-14	29,45%	30	\$ 210.702
01-jul-14	31-jul-14	29,00%	31	\$ 214.399
01-ago-14	31-ago-14	29,00%	31	\$ 214.399
01-sep-14	30-sep-14	29,00%	30	\$ 207.483
01-oct-14	31-oct-14	28,76%	31	\$ 212.625
01-nov-14	30-nov-14	28,76%	30	\$ 205.766
01-dic-14	31-dic-14	28,76%	31	\$ 212.625
01-ene-15	31-ene-15	28,82%	31	\$ 213.068

57

Desde	Hasta	Interés Mora	Días	Valor Mora
01-feb-15	28 feb-15	28,82%	28	\$ 192.449
01-mar-15	31-mar-15	28,82%	31	\$ 213.068
01-abr-15	30-abr-15	29,06%	30	\$ 207.912
01-may-15	22-may-15	29,06%	22	\$ 152.469
TOTAL:				\$ 5.748.566

Capital Insoluto	\$ ↘ 8.585.499
Interese de Plazo	\$ ↘ 174.874
Interés por Mora	\$ ↘ 5.748.566
Total Liquidación	\$ ↘ 14.508.939

Liquidación total del crédito **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE**
↘ **(\$14.508.939.00)**

Del Señor Juez



JORGE PORTILLO FONSECA
C.C. No. 79.399.212 de Bogotá
T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
ACUERDO PSAA13-9991 DE 2013

Edificio Uconal
Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 3343294

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ref.: 2012 - 1615 Juzgado De Origen 15 Civil Municipal De Bogotá

Como quiera que se presentó la **liquidación de Crédito** por la parte demandante, se fija en lista de traslados hoy 04 de junio de 2015 a las 8:00 am., quedando a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por el termino establecido en el artículo 521-108 del Código de Procedimiento Civil, es decir tres (03) días.

Inicia el día 05 de junio de 2015 a las 8:00 am

Vence el día 10 de junio de 2015 a las 5:00 pm.


Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

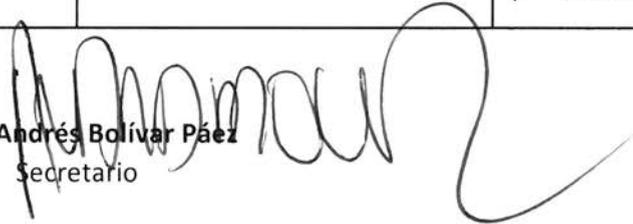


JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
EDIFICIO UCONAL
Avenida Calle 19 No 13ª-12 Piso 11

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** a la que fue condenada la parte Demandada **William Abelardo Ososrio Avendaño** en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha **24/04/2015** en el proceso No. **2012-1615**, proveniente del Juzgado **15 Civil Municipal de Btá.**

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	55	Principal	\$ 750.661,0
Notificación	18, 23	Principal	\$ 16.000,0
Póliza Judicial	3	Medidas	\$ 17.748,0
Publicaciones			
Gastos auxiliar			
Honorarios auxiliar	22	Medidas	\$ 117.900,0
Recibo de caja de instrumentos públicos			
Arancel Judicial			
Otros			
Total			\$ 902.309,00


Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 04 - JUNIO - 2015 - Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 05 - JUNIO - 2015 a la misma hora, empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Juzgado Promotor Civil Municipal de Conciliación
 de Bogotá para Asuntos de Mínima Cuantía

AL SEOPACITO DEL SR. JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. No se ha cumplido el auto anterior
- 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 3. Venció el término de entrada de Recursos de Reposición. La(s) parte(s) se procedió(ron) en tiempo; SI NO
- 4. Venció el término de traslado conforme en el auto anterior. La(s) parte(s) se pronunció(ron) en tiempo; SI NO
- 5. Venció el término probatorio
- 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- 7. Corregir error de fecha anterior
- 8. Dada cumplimiento al auto anterior
- 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C
- 10. Auto del 507 C.P.C
- 11. Auto del 555 C.P.C
- 12. Avocar Conocimiento
- 13. Otro Venció T. Uq. - Crédito

*Crédito
- costas*

FECHA. 16 JUN 2015

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2012-1615
Juzgado de Origen 15 Civil Municipal de Bogotá

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora obrante a folio 56-57 del C.1 en la suma de \$14.508.939°°.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaria no fue objetada, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas visible a folio 59.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
10 JUN 2015
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

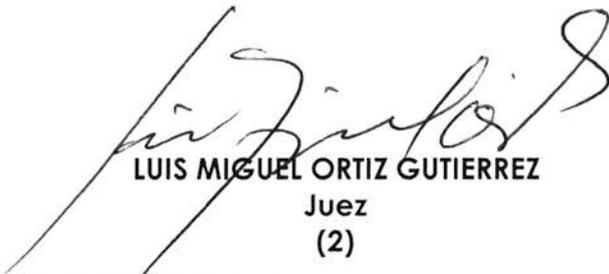
18 JUL 2017

Proceso 2012-1615

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA16-10512** de fecha 29 de abril de 2016 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**.

Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Art. 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

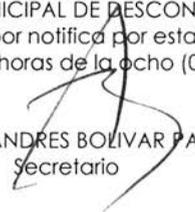
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

19 JUL 2017


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Somas 62

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), entre los suscritos a saber: **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de representante legal suplente de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), de nacionalidad colombiana, soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se registró por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

DANIEL BALZISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** que se encuentra radicado en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2012-1615**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Precio. **EL CESIONARIO**, canceló a **EL CEDENTE** la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00)**, según previa aprobación realizada por **EL CEDENTE**, quien a su vez declara haber recibido la totalidad del precio a satisfacción.

CLAUSULA TERCERA. Vinculación. No obstante el valor fijado anteriormente, se entiende que por dicha suma se cede la totalidad de las obligaciones, contenidas en el Pagaré, que es la base de la acción Ejecutiva Mixta que cursa actualmente en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.) junto con el Contrato de Prenda que existe sobre el vehículo de marca **CHEVROLET**, línea **OPTRA**, identificado con la placa número **CCY-055**, modelo **2007**, número de motor **F18D3042357K**, color **NEGRO DIAMANTE**, que sirve de garantía para el cumplimiento del crédito identificado internamente con el número **183277** a nombre de **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**; más los intereses y costas procesales, que se hubieren causado o que se lleguen a causar.

CLAUSULA CUARTA. Responsabilidad y Obligaciones.

- **EL CEDENTE** sólo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del proceso y declara no haber enajenado anteriormente el crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** responderá por el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato para que el negocio de cesión surta efectos.
- En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal, sólo, hasta la firma del presente documento.



- **EL CESIONARIO** a su vez admite la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios y declara aceptar expresa e irrevocablemente que, conoce el estado actual del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2012-1615**, renunciando desde el momento del pago del precio estipulado en el presente documento (*Cláusula Segunda – Precio*); a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE**, por cualquier actuación o circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO**, podrá por cuenta de la liquidación del crédito y de la liquidación de costas procesales, hacer oferta y/o postura para rematar y solicitar adjudicación del vehículo que tenga garantía prenda y que se encuentre embargado, secuestrado y avaluado.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los bienes muebles perseguidos, ni las asumirá en el futuro; entre otras y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de honorarios profesionales, costas procesales, multas, perjuicios, impuestos de timbre, condenas en costas, impuestos del vehículo y en general cualquier otra clase de impuestos, parqueadero, arreglos o mejoras de los bienes perseguidos, comparendos, deudas por cupo del vehículo al ser de servicio público y/o con la empresa a la que esté afiliado por ser de servicio público (si es el caso), etc. que se encuentren causadas con anterioridad o que se causen luego del pago del precio estipulado en el presente documento en la Cláusula Segunda – Precio.
- En cumplimiento con lo ordenado en el artículo 1961 del Código Civil, **EL CESIONARIO** se obliga a efectuar las diligencias pertinentes para la notificación de esta cesión al deudor de la obligación.
- **EL CESIONARIO** se obliga a presentar este contrato de cesión ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.) dentro del Proceso Ejecutivo Mixto con No. de Radicación **2012-1615**, para que se entienda perfeccionado el mismo. Así mismo, se compromete a presentar el poder conferido al profesional en derecho que habrá de representarlo, quedando por fuera del proceso **EL CEDENTE**, exonerando de toda responsabilidad a **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, por la no presentación oportuna del mismo. En este sentido, el apoderado judicial de **EL CEDENTE** actuará como tal sólo hasta la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. Declaraciones.

- Las partes de común acuerdo exoneran a **EL CEDENTE** de cualquier obligación de garantizar el pago de la obligación en cobro Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.), siendo única y exclusiva responsabilidad de **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** en calidad de actual propietario del bien mueble dado en garantía, cumplir con cancelar la totalidad de la misma.
- Las partes de común acuerdo exoneran de responsabilidad a **EL CEDENTE** por el estado material y jurídico de los bienes muebles perseguidos.
- Por el carácter incierto del proceso ejecutivo objeto de la cesión, se entiende que **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones ni la eventual solvencia presente o futura de **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**, ni de los resultados finales del Proceso Ejecutivo Mixto, ni de sus eventualidades, así como de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso; las cuales, declara conocer **EL CESIONARIO** quien toma el proceso jurídico en el estado en que se encuentra.
- **EL CESIONARIO** declara conocer el estado del proceso jurídico y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE** por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto.



EL CEDENTE manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente acuerdo y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del presente documento acepta tal declaración.

EL CEDENTE no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.), o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso jurídico. Ni por las intervenciones ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros.

CLAUSULA SEXTA: Como consecuencia de lo expresado anteriormente **EL CESIONARIO**, se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal.

CLAUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales, nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con **C.C No. 20.565.239** de Fusagasugá (Cundinamarca), podrá ser notificada en la siguiente dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 3186296401.

CLAUSULA OCTAVA. Origen de Fondos. **EL CESIONARIO**, garantiza a **EL CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales paga el precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas.

CLAUSULA NOVENA. Gastos, impuestos, costos y la ley aplicable del acuerdo. Serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que la continuación del proceso jurídico. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretarse o liquidarse a cargo de la parte actora dentro del Proceso Ejecutivo Mixto que se adelanta ante el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.), con número de Rad. **2012-1615**.

De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrará al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso.

El presente convenio se encuentra exento del impuesto del timbre según el artículo 530 numeral 9 del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las Leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA DECIMA. Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintiún (21) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

64
DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ
Luis Fernando Martínez
Notario

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ
Luis Fernando Martínez
Notario



EL CEDENTE,

M. Aparicio

MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA

CC 31855019 de Cali

Representante Legal Suplente

SMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)

COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
CIRCULO DE NOTARIOS
CIRCULO CUARTO
BOGOTÁ

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO CUARTO DE BOGOTÁ

EL CESIONARIO,

Beatriz Pardo

ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

C.C. No. 20.565.239 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Dirección Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308 Edificio El Pilar

Teléfono 3186296401

Ciudad Bogotá D.C.

COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.
CIRCULO DE NOTARIOS
CIRCULO CUARTO
BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (e)l Suscrita(o),
EDUARDO MONGUI ORTIZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de
Bogotá, Compareció:

PARDO MARTINEZ ANA BEATRIZ
quien exhibió: **C.C.20565239**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el
tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos
contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado
Civil.

Bogotá D.C., 2018-05-21 13:29:34 482ecc89

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación 2fp8m

Beatriz Pardo
FIRMA

EDUARDO MONGUI ORTIZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO



Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

APARICIO LOZADA MARIA MERCEDES

quien se identificó con: C.C. 31855019

y declaró que reconoce la firma y huella que aparecen en el presente documento privado como suyas y que el contenido del mismo es cierto. La impresión de huella dactilar del compareciente, se hizo a solicitud del mismo.

Bogotá D.C. 24/05/2018

4fnggvfhrbvgrvfn



D20699Z8BWZBTHV7

MEB



M. Aparicio

DILIGENCIA FUERA
DEL DESPACHO



66

Certificado Generado con el Pin No: 2606645979305695

Generado el 28 de mayo de 2018 a las 07:55:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4594 del 06 de noviembre de 1968 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CONSORCIO COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 208 del 28 de enero de 1970 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COLOMBIANO DE INVERSIONES S.A.

Escritura Pública No 366 del 07 de febrero de 1975 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CONSORCIO COMERCIAL COLOMBIANO S.A.

Escritura Pública No 4860 del 10 de octubre de 1978 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A.

Escritura Pública No 614 del 18 de febrero de 1980 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por INVERSIONES DEL ESTADO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3192 del 05 de octubre de 1989 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por G. M. A. C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 3726 del 06 de octubre de 2009 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Bogotá D.C. y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del país. Modifica su razón social de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Escritura Pública No 1701 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General designado por la Junta Directiva, para lo cual será considerado su formación académica y experiencia laboral. El Gerente General será Representante Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, lo cual realizará con sujeción a los Estatutos, los acuerdos y/o resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Dicha designación se realizará por el término de un año, se renovará en forma automática por el mismo período y podrá revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. **FUNCIONES DEL GERENTE:** corresponden al Gerente General las siguientes funciones a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y usar la firma social. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los Estatutos y la ley y dentro de la política que determinen la Asamblea General y la

Certificado Generado con el Pin No: 2606645979305695

Generado el 28 de mayo de 2018 a las 07:55:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los Estatutos y los reglamentos que apruebe la Asamblea General o Junta Directiva. d) Manejar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. e) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. f) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. g) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, asignaciones y remover libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración y delegarles en forma revocable y transitoria alguna de sus funciones. h) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. i) Rendir por escrito el informe propio y de la Junta Directiva que deben someter a la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. j) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. k) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias y/o ordinarias cuando lo estime necesario. l) Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, emitir, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques, libranzas y cualquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, efectuar, retirar depósitos en cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones bancarias y contratos de cualquier naturaleza de conformidad con las políticas que al efecto establezca la Junta Directiva. m) Celebrar operaciones de financiación y celebrar contratos, hasta por una suma equivalente al 10% del patrimonio técnico de la Sociedad. Para contratos cuyo valor supere a este monto su aprobación corresponderá a la Junta Directiva. La venta y colocación de acciones de la misma compañía se rige por las disposiciones especiales de los Estatutos. n) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de accionistas. o) Transigir, comprometer y desistir aquellos negocios sociales que se refieran a bienes muebles cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados, todos aquellos para los cuales haya sido autorizados por la Junta Directiva. p) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva, para lo cual deberá presentar a este órgano social un informe detallado sobre la marcha de la Empresa. q) Someter a la Junta Directiva para su aprobación el Manual del Buen Gobierno de la Compañía y sus modificaciones. r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. SUPLENTE DEL GERENTE: La Junta Directiva de la sociedad, a partir de procesos de selección objetiva, para lo cual será considerada la formación académica y experiencia laboral de los aspirantes, podrá elegir, además del Gerente General, a uno o varios suplentes, que serán representantes legales. Dichas designaciones se realizarán por el término de un año, se renovarán en forma automática por el mismo período y podrán revocarse por la Junta Directiva en cualquier momento. Parágrafo: La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales para algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales, registro de las garantías mobiliarias (Ley 1676 de 2013), firmas electrónicas, etc. La selección objetiva de dichos cargos se realizarán (sic) a partir de la función que desempeñen en la Sociedad. (Escritura Pública 1701 del 14/octubre/2016, Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Cesar Rodrigues Ferreira Fecha de inicio del cargo: 30/01/2014	PASAPORTE - CZ552077	Gerente General
María Mercedes Aparicio Lozada Fecha de inicio del cargo: 05/11/2009	CC - 31855019	Suplente del Gerente General
Felipe Andrés Flórez Millán Fecha de inicio del cargo: 18/02/2010	CC - 80426688	Suplente del Gerente General
Carlos Andrés Laguado Giraldo Fecha de inicio del cargo: 08/04/2010	CC - 79942440	Suplente del Gerente General
Diego Fernando Tamayo Peña Fecha de inicio del cargo: 14/02/2014	CC - 79790596	Suplente del Gerente General
Maria Del Rosario Oviedo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2016	CC - 1026263617	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marcela Fernanda Roza Zuñiga Fecha de inicio del cargo: 17/04/2017	CC - 52256461	Representante Legal para Asuntos Judiciales

67

Certificado Generado con el Pin No: 2606645979305695

Generado el 28 de mayo de 2018 a las 07:55:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

David Guillermo Cuevas Rodríguez
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 80137033

CARGO

Representante Legal para
Asuntos Judiciales



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Camacol Piso 5

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo Mixto Instaurado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO**

Exp. No. **2012-1615**

JORGE PORTILLO FONSECA, en mi calidad de Apoderado de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito aportar el documento denominado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO**, suscrito entre **MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA** representante legal suplente de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** y la Sra. **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mediante el cual se transfiere a título oneroso la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JORGE PORTILLO FONSECA

C.C. No. 79.399.212 de Bogotá

T.P. No. 102.717 del C. S. de la J.

Anexo: Lo enunciado en seis (06) Folios.



- Al respecto de la causa de autos 124
- 1. No se dio curso a la denuncia
 - 2. La denuncia se resolvió en autos 124
 - 3. Venció el término de la denuncia en autos 124
 - 4. Venció el término de la denuncia en autos 124
 - 5. Venció el término de la denuncia en autos 124
 - 6. Se resolvió el arbitramento Comunicación
 - 7. Corre praxis de autos 124
 - 8. Se dio curso a la denuncia en autos 124
 - 9. Por aplicación del artículo 124 C.P.C.
 - 10. Auto del 507 C.P.C.
 - 11. Auto del 507 C.P.C.
 - 12. Anular Conocimiento
 - 13. Otro

115 JUN 2018

FECHA: _____

14101 29-MAY-'18 12:05

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Dos (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), entre los suscritos a saber: **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**, mayor de edad y residente de ésta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de cesionaria dentro del proceso ejecutivo mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y por la otra la Sra. **LUZ DELLI CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C No. 41.963.430** de armenia (Quindío), de nacionalidad colombiana, en unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; manifestaron que han celebrado **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere a título oneroso a **EL CESIONARIO** la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios que le correspondan o puedan corresponderle del crédito que se ejecuta en el Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (Hoy GM Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento)** contra **WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO** que se encuentra radicado en el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., (Juzgado de origen Quince (15) Civil Municipal de Bogotá D.C.) con número de Rad. **2012-1615**, incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias en derecho.

CLAUSULA SEGUNDA. Es el valor acordado entre las partes, el cual fue recibido a plena satisfacción por parte del cedente.

SEGUNDA: PRECIO: Es el valor acordado entre las partes, el cual fue recibido a plena satisfacción por parte del cedente, del señor BRUNO YONEL LADINO MORENO.

TERCERO: EL CESIONARIO, previo a un acuerdo especial con **EL CEDENTE**, compró a este la totalidad de la obligación que se cobra en los procesos citados.

PARÁGRAFO: Dentro del precio de compra acordado según lo señalado en la cláusula anterior, se encuentran incluidos los honorarios del abogado, los gastos judiciales y costas del proceso causados hasta la fecha de este contrato, los gastos que se causen a partir de la firma de este documento serán cancelados directamente por **EL CESIONARIO**.

TERCERA: Que, como consecuencia de esta compra, **EL CEDENTE**, cede sin responsabilidad a título de venta la totalidad de los derechos de crédito que se están

70

siendo cobrados dentro del proceso anteriormente citado al igual que la garantía relacionada en el estado en que se encuentra y que declara de manera expresa conocer y aceptar, de tal manera que el citado **CESIONARIO** continúe adelantando el proceso en su calidad de **ACREEDOR DEMANDANTE**

CUARTA: LUZ DELLI CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.963.430, acepta la cesión que se le hace en los términos relacionados e igualmente, como **CESIONARIO** de estos.

QUINTA: EL CEDENTE manifiesta la responsabilidad sobre la existencia del presente proceso al igual de no haberlo enajenado a otra persona.

SEXTA: EL CESIONARIO manifiesta que a partir de la fecha le otorgará poder a un nuevo abogado para que este continúe con el trámite del presente proceso hasta su terminación.

En constancia de todo lo anterior se expide el presente contrato a los 09 días del mes de mayo del 2018

EL CEDENTE

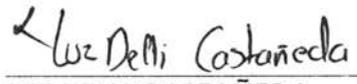

ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ

C.C. No. 20.565.239
Teléfono: 3186296401
Dirección Carrera 10 No. 14-56 oficina 308.

 **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONAL PARA LOS ABOGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA**
DIRECCION FACILITACION PERSONAL

El documento fue presentado por el autor por Ana Beatriz Pardo M
Quien se identifico co C.C. No. 20565239
T.P. No. _____ Bogota, D.C. 29 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios 

EL CESIONARIO



LUZ DELLI CASTAÑEDA
C.C. No. No. 41.963.430 de Armenia Quindío
Celular: 3193766050
Dirección: calle 88 sur No 88 c 90 Torre 16 apto 302 parques de Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



74160

71



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUZ DELLI CASTAÑEDA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041963430 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Delli Castañeda

----- Firma autógrafa -----



5wwmnyy5jgi
09/05/2018 - 12:07:01:926



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE CESION DE DERECHOS y que contiene la siguiente información CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO .

M

LJ Eraso Cabrera



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5wwmnyy5jgi



SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Juzgado de origen 15 civil municipal

REF PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : GM FINALCIAL DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO
RADICADO 2012-1615

14117 29-MAY-'18 14:35
14117 29-MAY-'18 14:35

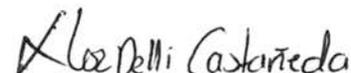
ASUNTO PODER

LUZ DELLI CASTAÑEDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.963.430 de Armenia Quindío con domicilio en esta ciudad, actuando como **COMPRADORA-CESIONARIA DE LOS DERÉCHOS DE CRÉDITO** del proceso ejecutivo de la referencia, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA, para que en mi nombre y representación continúe el presente proceso ejecutivo hasta su terminación.

Mi apoderado cuenta con las facultades DE LOS ARTICULOS 73 al 77 del Código General del Proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito en la diligencia de remate.

Solicito a su señoría reconocer personería a mi apoderado en los términos arriba descritos,

Del Señor Juez,


LUZ DELLI CASTAÑEDA

C.C No.41.963. 430 de armenia

Notificaciones : Calle 88 sur No 88 c- 90 torre 16 apto 302

ACEPTO PODER


JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA
CC. 1.012.388.905 de Bogotá
T.P. 278.986 del C.S.J

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 310 270 3334.



Notaría de Bogotá D.C.
Circulo de Bogotá
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

COMPARECENCIA PERSONAL
29 Mayo 2018

es este despacho Jussely
Rodriguez Villanueva quien presenta
1012388405 Boyoto.
278408

Jussely
[Signature]

Avalado



Notaria 7a
Circulo de Bogotá

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a: fue presentado por:

CASTAÑEDA LUZ DELLI
Identificado con C.C. 41963430

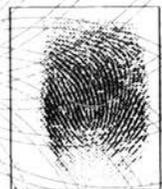
Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Bogotá D.C., 2018-05-09 11:52:30

Luz Delli Castañeda
FIRMA DECLARANTE

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2e0oz

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



73

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ.
JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-1615
DEMANDANTE : GM FINALCIAL DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

ASUNTO : RECONOCIMIENTO ACEPTACIÓN CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

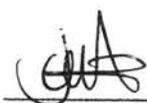
JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de APODERADA de la señora **LUZ DELI CASTAÑEDA** compradora de los derechos de crédito, dentro del presente proceso, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se sirva dar trámite al contrato de cesión de derechos de crédito contraído entre mi poderdante y la señora **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ** y reconocer como nueva cesionaria a mi poderdante.

según los contratos radicados ante el despacho por financiera **GM FINALCIAL DE COLOMBIA S.A** y **ANA BETRIZ PARDO MARTINEZ**.

Del señor juez

14116 29-MAY-'18 14:33

Atentamente,



Jusseidy Rodriguez Villanueva
Apoderada parte actora Cesionaria
CC. 1.012.388.905 de Bogotá
T.P. 278.986 del C.S.J
Celular 316 691 1974
Notificaciones Carrera 10 No. 14-56 oficina 308

14115 29-MAY-'18 14:33

74

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Juzgado de origen 15 civil municipal

REF PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : GM FINALCIAL DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

RADICADO 2012-1615

ASUNTO SOLICITUD DE RECONOCER CESIÓN DE CREDITO

JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apodera de la señora **LUZ DELLI CASTAÑEDA** , en su condición de **COMPRADORA-CESINONARIA DE LOS DERÉCHOS DE CRÉDITO** del proceso ejecutivo de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho para que se sirva dar trámite y reconocer el contrato de cesión de derechos de crédito contraído entre mi poderdante y la señora **ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ**.

Adjunto al presente escrito el contrato original en dos folios.

Del Señor Juez,



JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA
CC. 1.012.388.905 de Bogotá
T.P. 278.986 del C.S.J

14115 29-MAY-'18 14:33

14114 29-MAY-'18 14:33

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar
Celular 310 270 3334.

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...

15 JUN 2018

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
 Bogotá, D. C.,

Proceso No. 2012-1615

20 JUN 2018

En atención a los anexos y al escrito vistos del folio 62 a 74 y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se DISPONE:

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a ANA BEATRIZ PARDO MARTINEZ quien cede los derechos del crédito que aquí se ejecuta incluidos la totalidad de los intereses, las costas y agencias de derecho a LUZ DELLI CASTAÑADA, para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a LUZ DELLI CASTAÑEDA como subrogatario del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
- 3.) Así mismo se REQUIERE al cesionario a fin de que manifieste si ratifica el poder en la Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN o si por el contrario otorga nuevo poder a un abogado debidamente inscrito para que lo represente dentro del presente proceso.
- 4) Se **RECONE** personería para actuar a la Dra. JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA como apoderada de la parte demandante cesionaria en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
 Juez
 (2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 La anterior providencia se por notifica por estado No. 43
 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
21 JUN 2018
 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
 Secretario

11 - feb

Bogotá D.C., Febrero 12 de 2019

J.12 FEB CPU CON MULT

FEB14*19PM 2:46 002119

Señor

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL.**

E. S. D.

REFERENCIA: Renuncia al poder de representación de apoderada del cesionario en el proceso ejecutivo mixto No. 2012-1615

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

DEMANDANDO: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO.

JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.012.388.905 expedida en la ciudad Bogotá D.C. y tarjeta profesional 278.986 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del cesionario demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, concuro a su despacho a efectos de presentar la correspondiente **RENUNCIA** al poder de representación a mi conferido. Simultáneamente, me permito manifestar que queda a paz y salvo por todo concepto e igualmente la parte demandante notificado de la presente renuncia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA
C.C 1.012.388.905 DE BOGOTÁ
T.P No. 278.986 Del C.S.J

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 26 AUG 2019

Proceso No. 15 2012 - 1615

Visto el memorial arrimado por la apoderada de la parte demandante en donde manifiestan que renuncia al poder conferido, por cuanto el juzgado **DISPONE**

Previo a darle curso a la renuncia del poder arrimada, proceda el memorialista a acreditar la comunicación enviada a su poderdante, toda vez que, la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada al mismo, de acuerdo a lo previsto en el Inciso 4º del Art. 76 del Código General de Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 AGO 2019 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. a las 8:00 am Yelis Yael Tirado Maestre Secretario
--

9

Original

SEÑOR
 JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
 E. S. D.
 ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL
 REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2012-1615-00
 DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A HOY LUZ
 DELLI CASTAÑEDA
 DEMANDADO: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

ASUNTO ALLEGANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 ACTUALIZADA ARTÍCULO 446

Jaime Penagos Moreno, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de APODERADO de la parte actora cesionaria, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito actualizada, para que obre dentro del proceso ejecutivo mixto de la referencia para los fines legales pertinentes.

Allego lo enunciado en 3 folios.
 Del señor juez,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 30180 17-OCT-'19 12:30

Jaime Penagos Moreno
 Jaime Penagos Moreno
 C.C 13.490.706 de Cúcuta
 T.P 108.196 Del C S de la J
 Apoderado Actor

SONIA REYES *Sonia Reyes*
 F 3
 U Letra
 RADICADO
 5472-88-9

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 015-2012-1616
 DE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
 CONTRA: WILLIAM ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

Actualización desde: 22 de mayo de 2015
 Hasta: 17 de septiembre de 2019

CAPITAL \$8.585.499,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
22/05/2015	31/05/2015	8.585.499	19,37	29,06	0,070	10	60.018
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	180.054
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	185.122
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	185.122
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	179.150
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	185.716
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	179.726
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	185.716
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	188.680
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	176.507
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	188.680
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	189.592
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	195.912
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	189.592
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	202.576
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	202.576
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	196.041
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	207.946
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	201.238
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	207.946
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	210.821
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	190.419
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	210.821
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	203.941
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	210.739
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	203.941
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	207.863
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	207.863
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	0,077	30	197.163
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	200.998
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	192.985
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	197.862
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	197.166
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	180.495
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	197.082
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	189.106
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	195.075
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	187.484
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	191.632
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	190.874
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	183.656
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	188.257
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	181.038
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	186.310

01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	184.272
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	170.573
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	186.056
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	179.643
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	185.801
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	179.479
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	185.292
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	185.631
01/09/2019	16/09/2019		19,32	28,98	0,070	16	95.810
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.944.060

VIENE LIQUIDACION A 22 DE MAYO DE 2015	\$ 14.508.939
INTERESES MORATORIOS DEL 23-MAY-15 A 16-SEP-19	\$ 9.944.060
TOTAL LIQUIDACION	\$ 24.452.999

SON: A 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 30 OCT 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 442 del
 Código de Procedimiento Civil, el cual corresponde a parte del 31 OCT 2019
 vencido el 05 NOV 2019

El Secretario.

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

06 NOV 2019

06

Al despacho del Señor (a) Juez (a)
 (a) Intervenciones
 (a) Secretario (a)

[Handwritten mark]

81

9

Nº 2
C3
origina
[Signature]

SEÑOR
JUEZ 9 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.
ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No 2012-1615
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
CESIONARIO: LUZ DELLI CASTAÑEDA
DEMANDADO: WILLIAN ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

ASUNTO: A LLEGANDO PAZ Y SALVO DEL APODERADO

LUZ DELLI CASTAÑEDA identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de cesionaria demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que me encuentro enterada de la renuncia del poder presentada por la abogada **JUSSEIDY GUTIERREZ VILLANUEVA** estando totalmente de acuerdo con ella y encontrándome a paz y salvo por concepto de honorarios.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante auto de fecha 22 de agosto del 2019

Señor juez, sírvase a proceder de conformidad.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
38178 17-OCT-'19 12:28

Del señor juez

Atentamente

Luz Delli Castañeda
Demandante Actor
Luz Delli Castañeda
CC: 41.963.430

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	1
U	Jeto
RADCADO	
8470-86-9	

Luz Dely Castañeda
41963430
09 OCT 2019
[Signature]

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 316 691 19 74

9

82

Original

SEÑOR

JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2012-1615 - 15

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

CESIONARIO: LUZ DELLI CASTAÑEDA

DEMANDADO: WILLIAN ABELARDO OSORIO AVENDAÑO

ASUNTO PODER

LUZ DELLI CASTAÑEDA , mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de CESIONARIO DEMANDANTE (GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A), otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIME PENAGOS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No CC. 13.490.706 de Cúcuta y T.P. 108.196 del C.S.J, para que en mi nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades de los artículos 73 al 77 del código general del proceso y además cuenta con la facultad expresa de solicitar la adjudicación a mi nombre por cuenta del crédito de la diligencia del remate

Sírvase señor juez, reconocerle personería a mi abogado en los términos aquí señalados.

Atentamente,

QUIEN ENTREGA EL PODER

LuZ Delli Castañeda 41963430
LUZ DELLI CASTAÑEDA
C.C 41.063.430 DE ARMENIA Q
NOT: CALLE 88 SUR N 88 C 90

LuZ Delli Castañeda 41963430
Juzgado Civil Municipal de Bogotá
D. P. No. 09 OCT 2019

ACEPTO AL PODER

Jaime Penagos Moreno
Jaime Penagos Moreno
CC. 13.490.706 de Cúcuta
T.P. 108.196 del C.S.J
NOT : CARRERA 10 N 14 56 OFICINA 308

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

30177 17-OCT-19 12:26

NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 14-56 oficina 308 edificio El Pilar

Celular 316 691 19 74

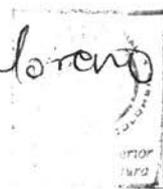
SONIA REYES Sonia Reyes
F 7
U letra
RADICADO
8469-85-9

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

En Bogotá, D. C. Hoy 16 OCT 2019, compareció ante la Secretaría de
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ORDENAMIENTO COLECTIVO, P. C. El señor
(a) Jaime Penagos Moreno quien se identifica
con C. C. N° 13.490.706 de cucuta
T. P. N° 108 196 el Sr. J. Penagos Moreno manifestó que la firma que
aparece en el presente escrito es la de su parte y letra y es la
misma que utiliza en sus actividades profesionales y reconoce
el contenido del mismo.

EL COMPARANTE

Jaime Penagos Moreno



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PREPARADA AL DESPACHO

06 NOV 2019 06

Al despacho del Señor (a) Juez no. _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 JAN 2020

Proceso No. 015 – 2012 - 01615

Al despacho memoriales presentados por la demandante cesionaria, LUZ DELLI CASTAÑEDA, manifestando conocer la renuncia del poder presentada por la Dra. JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA (FL. 81) y en su lugar confiriendo poder al Dr. JAIME PENAGOS MORENO (FL. 82), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia del poder conferido a la Dra. JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA, en virtud del artículo 76 del Código General del Proceso, quien venía actuando como apoderado de la cesionaria.

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JAIME PENAGOS MORENO, como apoderado de la **demandante cesionaria**, para los fines y en los términos del mandato conferido y de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
 La Juez (3)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez Secretario</p>	<p>3 FEB. 2020</p>
---	--------------------

C.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 JAN 2020

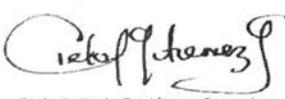
Proceso No. 015 - 2012 - 01615

Al Despacho la liquidación del crédito allegada por el Dr. JAIME PENAGOS MORENO (Fl. 79, 80 C.1) y surtido el traslado obrante a folio 80 reverso, el Juzgado **DISPONE**

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$24.452.999) M/cte por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez (3)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez
Secretario

3 FEB. 2020

C.P